



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

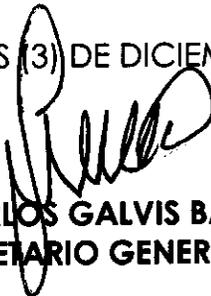
Cartagena de Indias, viernes 30 de noviembre de 2018

HORA: 08:00 A. M.

| | |
|---------------------------|---|
| Medio de control | CONTRACTUAL |
| Radicado | 13-001-23-33-000-2018-00302-00 |
| Demandante | CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA |
| Demandado | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL |
| Magistrado Ponente | ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS |

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) del MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 102 y ss del cuaderno No. 1 del expediente.

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR



6. NOV - 2018 2:58 PM

*Apoyado
de
JXXI FLS
(48 FLS)*

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ATN.: M.P. DR. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA
EXPEDIENTE No. 13001-23-33-000-**2018-00302-00**
ACTOR: CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

TYRONE PACHECO GARCIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No.185.612 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, señor Brigadier General **LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA**; dentro del término legal fijado por el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 de la normatividad ibídem, me permito dar contestación a la demanda en el proceso de la referencia, la cual fue notificada al buzón electrónico de la entidad el día 22 de agosto del año 2018.

HECHOS

En cuanto a los hechos, me pronuncio de la siguiente manera:

EN CUANTO AL PRIMERO: La Policía Nacional - Dirección Administrativa y Financiera el día 04/04/2017, efectuó publicación de estudios previos, proyecto de pliego de condiciones y aviso de convocatoria en el Portal Único de Contratación, dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía PN - DIRAF SA MC 054 2017, conforme a la información que reposa en el SECOP I - Colombia Compra Eficiente.

EN CUANTO AL SEGUNDO: El día 21 de abril de 2017, la Policía Nacional - Dirección Administrativa y Financiera, realizo publicación de pliego de condiciones definitivo dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía, PN - DIRAF SA MC 054 2017, y mediante Resolución número 0367 del 21 de abril de 2017 ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017 cuyo objeto era la "Construcción Primera Fase Estación de Policía No. 8 en Cartagena - Bolívar.

EN CUANTO AL TERCERO: En efecto el día 27/04/2017 se realizó publicación de las manifestaciones de interés presentadas dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía - PN DIRAF SA MC 054 2017.

EN CUANTO AL CUARTO: La Policía Nacional - Dirección Administrativa y Financiera, mediante Acta No. 139 DIRAF - ARCON - 17.2 de fecha 28 de abril de 2017, realiza audiencia pública de sorteo del proceso de selección abreviada de menor cuantía - PN DIRAF SA MC 054 2017; dentro de la cual fueron seleccionados como posibles oferentes 10 interesados, entre ellos el Consorcio Bcl Infraestructura.

EN CUANTO AL QUINTO: Se tiene que el día 05/05/2017, la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, de conformidad facultades establecidas por la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás reglamentarios, modifico el pliego de condiciones, al proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, atendiendo las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo publicado el día 21/04/2017 en el Portal Único de Contratación SECOP; y teniendo en cuenta además que los estructuradores se encontraban verificando las mismas; en aras de dar aplicación al principio de transparencia, se modificó parcialmente el pliego definitivo, específicamente el CRONOGRAMA DEL PROCESO, el cual fue puesto en conocimiento de todos los oferentes. Estableciendo el siguiente orden:

I. Plazo para entrega de propuestas – II. Plazo para evaluación de las propuestas y verificación de los requisitos habilitantes – III. Plazo para presentar documentos subsanables y aclaraciones – IV. Publicación evaluación de documentos subsanables y observaciones frente a los mismos – VI. Expedición y notificación del acto administrativo de adjudicación – VI. Firma del contrato.

EN CUANTO AL SEXTO: Si bien es cierto que el día 10/05/2018 mediante adenda No. 2 la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, modificó el pliego de condiciones, al proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017; el mismo obedeció a las observaciones presentadas por los señores: CONSORCIO INTERCARTAGENA mediante correo electrónico del 25/04/2016 10:03 am, GRACIELA PERDOMO mediante correo electrónico del 25/04/2017 04:18 pm, WILSON HERNAN CÁRDENAS VALDEZ mediante correo electrónico del 25/04/2017 05:09 pm, CARLOS ANDRÉS SALAZAR TOBÓN mediante correo electrónico del 25/04/2017 05:17 pm, FERNANDO CARVAJAL (CONSORCIO OBRAS NACIONALES). Entre otros (...); en tal sentido correspondía a la Policía Nacional garantizar un proceso transparente con igualdad de oportunidad frente a todos los oferentes.

EN CUANTO AL SÉPTIMO: Es cierto que la Policía Nacional – Dirección Administrativa y Financiera, mediante Acta No. 164 DIRAF - ARCON - 17.2 de fecha 12 de mayo de 2017, realiza cierre del proceso de selección abreviada de menor cuantía - PN DIRAF SA MC 054 2017.

DEL OCTAVO AL DECIMO: De las evaluaciones realizadas por el Comité Técnico, es evidente que el CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA, no supero las evaluaciones económicas, técnicas y jurídicas, las cuales le fueron puestas en conocimiento oportunamente; de las cuales dicho consorcio presento documentación con el fin de subsanar las observaciones realizadas por el Comité Evaluador; para lo cual mediante comunicación oficial No. S-2017-009352/DIRAF-GUSEP-29 la Dirección Administrativa y Financiera reitera que:

“El Consorcio BCL INFRAESTRUCTURA NO CUMPLE técnicamente como indica nuestra evaluación, así: “Mediante comunicación No. 052429 del 23/05/2017 anexa documento en el que se certifica el grupo de uso IV según la NSR 98 del contrato las instalaciones. Sin embargo este comité técnico solicita se allegue documentación en la cual se pueda verificar las actividades realizadas de obra civil nueva teniendo en cuenta que el objeto del contrato hace referencia al montaje de equipos de telecomunicaciones.”, “Mediante comunicación No. 052429 del 23/05/2017 anexa documento emitido por el Secretario de desarrollo territorial del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico certificando el grupo de uso IV según la NSR 10 de las instalaciones. Asimis 04v- - 1DS — OF — 0001 VER: 3 Página 1 de 9 Aprobación: 07/04/2 • anexa el acta final de liquidación en la cual NO se puede determinar el valor en pesos Colombianos de la construcción de obra nueva. Por otra parte el comité técnico solicita se allegue documentación en la cual se pueda verificar las actividades realizadas de obra civil nueva teniendo en cuenta que el objeto del contrato hace referencia a infraestructura”.

DEL ONCE AL CATORCE: Frente a los ítems en particular, se puede verificar en las contestaciones de las observaciones publicadas en el sistema electrónico de contratación pública SECOP, a todos los oferentes por igual se le dio traslado de las observaciones de sus ofertas, y dar contestación a las mismas. Por consiguiente, a todos los oferentes, se les dieron los mismos términos para la subsanación de sus ofertas, de acuerdo a los informes de Evaluación de las mismas, sin que pueda hablarse que se le brindo un trato diferente a los demás proponentes. Obsérvese que de las evaluaciones realizadas a los oferentes, desde el principio el CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA, no cumplía con las evaluaciones realizadas por el Comité.

DEL QUINCE AL DIECISÉIS: No constituyen hechos, es una carga procesal para acudir a sede judicial.,

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente me opongo a las pretensiones de parte actora, porque carecen en absoluto de fundamento legal y de respaldo probatorio, toda vez que el ACTO ADMINISTRATIVO demandado, se expidió con el lleno de todos los requisitos constitucionales y legales, sin que se evidencie causal de nulidad, gozando de presunción de legalidad, presunción que en este caso no se encuentra desvirtuada,

pues no hay prueba alguna que permita siquiera inferir que el acto administrativo en cuestión está viciado de nulidad, tan es así que el demandante no establece cual es la causal de nulidad invocada.

NO PROCEDE INDEMNIZACION:

No es procedente la indemnización solicitada con la demanda, en razón a que se encuentra demostrado que no sería ganador del proceso, pues la oferta del accionante no era la mejor.

No obstante lo anterior, es necesario precisar que debe existir o haberse producido un daño para la declaratoria de responsabilidad y a su vez éste debe ser probado por quien lo solicita, es decir la carga de la prueba radica en quien lo alega, situación que no aparece plenamente demostrada por el demandante en el caso sub iudice.

De conformidad con lo planteado en el presente escrito, se puede denotar la improcedencia de la indemnización por no cumplirse y demostrarse los dos requisitos necesarios para que operara, pues es necesario que la inhabilitación se diera sin fundamento y motivación y que su propuesta fuera la ganadora y más favorable para la entidad; situaciones que no tienen asidero.

NO ES VIABLE LIQUIDACION DE PERJUICIOS:

Referente a la solicitud de liquidación de perjuicios, se debe tener presente que para su procedencia debe estar probado el daño y declarada la responsabilidad, no basta con que en la demandase hagan afirmaciones sobre la existencia del daño sin tener respaldo probatorio, pues es el demandante a quien le atañe la carga probatoria sin la cual sus pretensiones no prosperarían, en el presente caso y de manera hipotética se fundamenta que el demandante solo podía solicitar como perjuicio el daño emergente y el lucro cesante, es decir la utilidad que espera obtener en el evento de haber sido el adjudicatario del contrato, pues nunca llegó a ejecutar el contrato, por lo cual lo único procedente es la utilidad esperada que se proyectó obtener, es decir la presentada en su propuesta, ya que si no se presentan pues no se puede cancelar, situación que no es la del demandante.

EXCEPCION DE INEPTA DEMANDA.

Mediante la presente demanda contenciosa, con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se requiere obtener la nulidad de la Resolución de Adjudicación No. 0599 del 06 de junio de 2017 "por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, cuyo objeto es la "construcción primera fase Estación de Policía No. 8 en Cartagena - Bolívar a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste".

Y como consecuencia se le restablezca el derecho mediante indemnización por los perjuicios causados; sin embargo una vez adjudicado el contrato éste fue suscrito dentro de los tres días siguientes; es decir el 09 de junio de 2017 el cual fue publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP; es decir para la fecha de presentación del escrito de demanda (17 de abril de 2018), ya se había suscrito el Contrato de obra PN DIRAF No. 0 6-6- 10063- 17 celebrado entre la Policía Nacional y el Consorcio Génesis 2017, cuyo objeto es la "construcción primera fase Estación de Policía No. 8 en Cartagena - Bolívar a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste". Por lo cual, a partir de esa fecha es y era de conocimiento público y del demandante su celebración, la celebración del mencionado contrato, por lo que en virtud de lo anterior, lo procedente para atacar el Acto de Adjudicación, era el medio de control de las controversias contractuales, de acuerdo al artículo 141 Ley 1437 de 2011.

Situación que se fundamenta en lo siguiente:

El demandante en su escrito de demanda controvierte la Resolución de Adjudicación No. 0599 del 06 de junio de 2017 "por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, cuyo objeto es la

"construcción primera fase Estación de Policía No. 8 en Cartagena - Bolívar a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste".

El artículo 141 del C.P.A.C.A establece que: Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso. (Negrillas fuera del texto)

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

Como puede observarse, el inciso segundo hace mención a los medios de control procedentes contra los actos administrativos proferidos antes de la celebración del contrato, señalando como tales la de nulidad y la de nulidad y restablecimiento del derecho y se desprende del mismo que la acción contractual procederá cuando ya se haya celebrado el contrato, por lo tanto una vez suscrito lo pertinente es la acción contractual, por lo que los actos previos al contrato no pueden ser cuestionados sino mediante la acción contractual, toda vez que su ilegalidad no puede invocarse sino como argumento de la nulidad absoluta del contrato, situación que se desprende del análisis del inciso segundo del artículo 141 del CPACA.

De lo expuesto anteriormente y para el presente caso, cuando se instauró la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el contrato ya había sido suscrito y publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, por lo tanto el Acto Administrativo demandado, consistente en la Resolución de Adjudicación No. 0599 del 06 de junio de 2017 "por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, cuyo objeto es la "construcción primera fase Estación de Policía No. 8 en Cartagena - Bolívar a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste", fue demandada utilizando el medio de control inadecuado y con pretensiones indebidas ya que no hace referencia alguna en su escrito de demanda a la legalidad del contrato, por consiguiente debió ejercerse la acción contractual. Sin embargo el demandante aunque no fue parte del contrato de obra PN DIRAF No. 0 6-6- 10063- 17 celebrado entre la Policía Nacional y el Consorcio Génesis 2017, estaba legitimado para demandarlo en los términos del artículo 141 del CPACA, en su condición de tercero con interés directo, dado la calidad de proponente vencido y hacer valer sus pretensiones, considerando que dentro de la acción contractual es viable solicitar la nulidad del acto de adjudicación y al mismo tiempo pretender la del contrato y como consecuencia de ello solicitar el reconocimiento de los perjuicios causados, teniendo en cuenta los argumentos expuestos.

En este sentido y como fundamento claro de sustento, el Consejo de Estado, sala Contenciosa Administrativa Sección Tercera, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa expediente 28.401 fecha 8 de abril de 2014, dijo que: "la acción que ha promovido el demandante es la de acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra un acto previo a la celebración del contrato, como lo es el acto de adjudicación, acción ésta que es procedente siempre y cuando no se haya celebrado el contrato pues en ésta hipótesis la que resulta pertinente es la acción contractual, debiendo pedirse entonces no solo la nulidad de los actos administrativos previos sino también la nulidad absoluta del contrato".

A su vez la misma corporación en fallo del 20 de febrero de 2014, proferido por la Consejera Stella Conto Díaz del Castillo, expediente 27273, manifestó que: "En consecuencia no hay duda de que, una vez celebrado el contrato, el proponente vencido podrá solicitar, tanto la nulidad de los actos previos como la del contrato, en ejercicio de la acción contractual y concretar allí mismo sus aspiraciones económicas a título de restablecimiento del derecho".

De conformidad con lo anteriormente expuesto se puede concluir que el demandante, conocía de la celebración del contrato, antes de acudir a la jurisdicción, puesto que el mismo aparece publicado en el portal de contratación, hechos éstos en que fundamento la excepción propuesta.

RAZONES DE LA DEFENSA

De antemano solicito se tengan como argumentos para sustentar la posición de la Entidad Demandada, las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas en el Acto Administrativo demandando, la Resolución de Adjudicación No. 0599 del 06 de junio de 2017 "por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, cuyo objeto es la "construcción primera fase Estación de Policía No. 8 en Cartagena - Bolívar a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste". Las que soporto y complemento con los siguientes argumentos, atendiendo los planteamientos de la demanda:

Razones de hechos y de derechos por medio de la cual se adjudica el proceso el proceso de contratación PN DIRAF SA MC 054 2017 cuyo objeto es la "Construcción Primera Fase Estación de Policía no. 8 en Cartagena - Bolívar a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste".

Que el 04/04/2017, se realizó la publicación del estudio previo, proyecto de pliego de condiciones, y Aviso de Convocatoria en el Portal Único de Contratación, dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017.

Que mediante comunicación oficial No.S-2017- 006267/DIRAF - GUCON – 29 del 21/04/2017, el señor Director Administrativo y Financiero le da respuesta a las observaciones presentadas por los señores: ENRIQUE MOLANO VENEGAS, INGENIERÍA CIVIL Y GEODESIA SAS – INCIGE SAS y/o CESAR ARNULFO PICO HERNÁNDEZ, H& VARGAS INGENIEROS LTDA. y/o MARILUZ VARGAS GONZÁLEZ, INDICO SAS y/o NEIRA LISBETH OROZCO VEGA y la señora LINA FERNANDA CASTILLO GONZÁLEZ, dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", y teniendo en cuenta la comunicación oficial S-2017-006039 / DIRAF – GUSEP del 20/04/2017; la cual fue publicada en el Portal Único de Contratación en la misma fecha.

Que el 21/04/2017, se realizó la publicación del pliego de condiciones definitivo y resolución de apertura No. 0367 de la misma fecha, dentro del proceso de selección abreviada selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017.

Que el 27/04/2017, se realizó la publicación del listado de manifestaciones de interés dentro del proceso PN DIRAF SA MC 054 2017 en el Portal Único de Contratación.

Que mediante acta No. 139 – DIRAF – ARCON 17.2 del 28/04/2017, se llevó a cabo la audiencia de sorteo para la conformación de posibles oferentes del proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, publicada en el Portal Único de Contratación en la misma fecha, resultando seleccionados los siguientes posibles oferentes:

1. CONSORCIO PONAL CARTAGENA - CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ
2. CONSORCIO CARPE 2017 GUSTAVO CARDONA VERGARA
3. CONSORCIO BOLIVAR MARTHA LILIANA SALAZAR BERNAL
4. CONSORCIO ESTACION PONAL 8 LUIS ALEJANDRO BARBOSA
5. CONSORCIO OBRAS CARTAGENA 2017 JAIRO ENRIQUE RINCON CACERES
6. CONSORCIO BOLIVAR DUVER OSSO PERDOMO
7. CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA JEFFERSON BOHORQUEZ LESMES
8. CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS LUIS CARLOS TORRES VERGA
9. HUGO FERNELI DIAZ PLAZAS HUGO FERNELI DIAZ PLAZAS
10. CONSORCIO GENESIS 2017 JAIME HERRERA OSORIO

Que mediante ADENDA No. 1 del 05/05/2017, se modificó parcialmente el pliego de condiciones definitivo, el CAPÍTULO I - CONDICIONES GENERALES Numeral 4 CRONOGRAMA DEL PROCESO SA MC 054 2017, la cual fue publicada en el Portal Único de contratación en la misma fecha.

Que mediante comunicación oficial No.S-2017- 007828/DIRAF - GUCON - 29 del 10/05/2017, el señor Director Administrativo y Financiero le da respuesta a las observaciones presentadas por los señores: CONSORCIO INTERCARTAGENA mediante correo electrónico del 25/04/2016 10:03 am, GRACIELA PERDOMO mediante correo electrónico del 25/04/2017 04:18 pm, WILSON HERNAN CÁRDENAS VALDEZ mediante correo electrónico del 25/04/2017 05:09 pm, CARLOS ANDRÉS SALAZAR TOBÓN mediante correo electrónico del 25/04/2017 05:17 pm, FERNANDO CARVAJAL (CONSORCIO OBRAS NACIONALES), mediante comunicación del 02/05/2017 recibida bajo el radicado No. E-043835 de la misma fecha, ELKIN CANTERA mediante correo electrónico del 02/05/2017 01:27 pm, LUIS CARLOS TORRES VERGARA (CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S) mediante correo electrónico del 03/05/2017 11.52 am y comunicación del 03/05/2017 recibida bajo el radicado No. E-044956 del 04/05/2017, ADRIANA TRUJILLO mediante correo electrónico del 03/05/2017 02:29 pm, GUSTAVO CARDONA VERGARA (Representante legal de CONSORCIO CARPE 2017) mediante correo electrónico del 03/05/2017 06:13 pm, LUIS CARLOS TORRES VEGARA (Representante legal de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S.), mediante correo electrónico del 05/05/2017 09:22 am, CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ (Representante legal del CONSORCIO PONAL CARTAGENA) mediante correo electrónico del 05/05/2017 09:36 am, HOLMAN LATORRE BOSSA mediante correo electrónico del 05/05/2017 03:04 pm, GUSTAVO CARDONA VERGARA (Representante legal del CONSORCIO CARPE 2017) mediante correos electrónicos del 03/05/2017 06:13 pm y 05/05/2017 03:48 pm, ADRIANA TRUJILLO SALAMANCA mediante correo electrónico del 05/05/2017 05:45 pm, dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE y teniendo en cuenta las comunicaciones oficiales No.: S- 2017 007221/DIRAF-ARCON-17 del 08/05/2017 recibida en la misma fecha, y S-2017 007511 /DIRAF- GUSEP del 08/05/2017 recibida el 09/05/2017, la cual fue publicada en el Portal Único de Contratación en la misma fecha.

Que mediante Resolución No. 0455 del 11/05/2017, se realiza saneamiento de un vicio dentro del proceso selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, toda vez que se publicó en lugar de la Adenda No. 2 un documento que no corresponde al presente proceso.

Que mediante Adenda No. 2 DEL 10/05/2017, se modificó parcialmente el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO EN EL CAPÍTULO I - CONDICIONES GENERALES- NUMERAL 4 CRONOGRAMA DEL PROCESO, CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES - 1 CONDICIONES BÁSICAS, NUMERALES 1.1.12 , 1.2.1 Y 1.2.2, EL ANEXO No. 2, CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA, LITERALES A Y D, EL ANEXO 2.1, EL ANEXO No. 4, EL ANEXO NO. 5 Y EL FORMATO NO. 4, la cual fue publicada en el Portal Único de contratación el 11/05/2017.

Que mediante comunicación oficial No. S-2017 - 007837 / DIRAF- ARCON 17.2 del 11/05/2017, se notificó a los integrantes del comité evaluador (jurídico, técnico y económico), su nombramiento para el proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017 y el cronograma del mismo.

Que mediante Acta No. 164 - DIRAF-ARCON 17.2 del 12/05/2017, se llevó a cabo el cierre del proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, publicada en el Portal Único de Contratación en la misma fecha, presentando propuesta los siguientes oferentes:

1. CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA (376 folios)
2. CONSORCIO GENESIS 2017 (505 folios)
3. CONSORCIO CARPE 2017 (318 folios)
4. CONSORCIO BOLIVAR (410 folios)
5. CONSORCIO ESTACION PONAL 8 (255 folios)

Que mediante comunicación oficial No. S-2017-007830-DIRAF - ARCON 17.2 del 12/05/2017, se entregaron las ofertas a los comités evaluadores jurídico, técnico y económico.

Que mediante documento recibido el 18/05/2017 el comité jurídico entrega informe de evaluación, la cual se anexó en 7 folios al acta No. 198 DIRAF-ARCON-17.3 del 18/05/2017. El resultado de las primeras evaluaciones fue publicado en el Portal Único de contratación el 18/05/2017.

Que mediante comunicación oficial No. S-2017- 008595/ ARINF-GUSEP. 29 del 18/05/2017, recibida en la misma fecha el comité técnico entrega informe de evaluación, la cual se anexó en 7 folios al acta No. 198 DIRAF-ARCON-17.3 del 18/05/2017. El resultado de las evaluaciones fue publicado en el Portal Único de contratación el 18/05/2017.

Que mediante documento recibido el 18/05/2017, el comité económico entrega informe de evaluación, la cual se anexó en 1 folio al acta No. 198 DIRAF-ARCON-17.3 del 18/05/2017. El resultado de las evaluaciones fue publicado en el Portal Único de contratación el 18/05/2017.

Que mediante acta No. 198 DIRAF-ARCON-17.3 del 18/05/2017, se llevó a cabo la reunión con el Comité de Adquisiciones de la Dirección Administrativa y Financiera para revisar y verificar las primeras evaluaciones presentadas por los comités jurídico, técnico y económico al proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, donde se recomendó publicar el resultado de las primeras evaluaciones a la oferta presentada dentro del proceso, las cuales fueron publicadas en el Portal Único de Contratación en la misma fecha.

RESUMEN DE PRIMERAS EVALUACIONES

| No. | OFERENTE | EVALUACION | | | | TOTAL |
|-----|-------------------------------|------------|----------------------|--------------------|-----------------------|-------|
| | | JURIDICA | CONDICIONES TECNICAS | TECNICA PODERACION | ECONOMICA PONDERACION | |
| 1 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA BCL | NO CUMPLE | NO CUMPLE | | NO CUMPLE | |
| 2 | CONSORCIO GÉNESIS 2017 | NO CUMPLE | CUMPLE | 500 | CUMPLE | |
| 3 | CONSORCIO CARPE 2017 | CUMPLE | CUMPLE | 500 | NO CUMPLE | |
| 4 | CONSORCIO BOLIVAR | NO CUMPLE | CUMPLE | 500 | NO CUMPLE | |
| 5 | CONSORCIO ESTACION PONAL 8 | NO CUMPLE | NO CUMPLE | | NO CUMPLE | |

Que mediante correo electrónico del 19/05/2017, el CONSORCIO GENESIS 2017 allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter Jurídico

Que mediante correo electrónico del 19/05/2017, el CONSORCIO CARPE 2017 allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter Económico

Que mediante documento del 19/05/2017 recibido con radicado No. E-051220 de la misma fecha, el CONSORCIO GENESIS 2017 allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter Jurídico.

Que mediante documento del 22/05/2017 recibido con radicado No. E-051817 de la misma fecha, el CONSORCIO ESTACION PONAL 8 allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter Jurídico
- Documentos de carácter Técnico
- Documentos de carácter Económico

Que mediante documento del 19/05/2017 recibido con radicado No. E-052064 del 23/05/2017, el CONSORCIO CARPE 2017 allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter Económico

Que mediante sendos correos electrónico del 23/05/2017, el CONSORCIO GÉNESIS 2017 presentó observaciones al informe de evaluación del proceso.

Que mediante documento No. CB-CE-004 del 23/05/2017 y recibido con radicado No. E-052434 de la misma fecha, el CONSORCIO BOLIVAR allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter Jurídico
- Documentos de carácter Técnico
- Documentos de carácter Económico.

Que mediante documento del 23/05/2017 recibido con radicado No. E-052429 de la misma fecha, el CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter Jurídico
- Documentos de carácter Económico
- Documentos de carácter Técnico

Que mediante documento del 23/05/2017 recibido con radicado No. E-052391 de la misma fecha, el CONSORCIO GENESIS 2017 presentó observaciones al informe de evaluación del proceso, respecto de los oferentes CONSORCIO BOLIVAR, CONSORCIO ESTACIÓN PONAL 8 Y CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA.

Que mediante documento del 23/05/2017 recibido con radicado No. E-052440 de la misma fecha, el CONSORCIO BOLIVAR presentó observaciones al informe de evaluación del proceso, respecto de los oferentes CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA, CONSORCIO GÉNESIS 2017, CONSORCIO CARPE 2017 Y CONSORCIO ESTACIÓN PONAL 8.

Que mediante documento del 23/05/2017 recibido con radicado No. E-052391 de la misma fecha, el CONSORCIO BOLIVAR presentó observaciones al informe de evaluación del proceso, respecto de los oferentes CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA, CONSORCIO GÉNESIS 2017, CONSORCIO CARPE 2017 Y CONSORCIO ESTACIÓN PONAL 8.

Que mediante correo electrónico del 23/05/2017, el CONSORCIO CARPE 2017 presentó observaciones al informe de evaluación del proceso, respecto de los oferentes CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA, CONSORCIO GÉNESIS 2017, Y CONSORCIO ESTACIÓN PONAL 8.

Que mediante documento CARTAGENA - GENESIS- 17-003 del 23/05/2017 recibido con radicado No. E-052589 del 24/05/2017, el CONSORCIO GENESIS 2017 presentó observaciones al informe de evaluación del proceso, respecto de los oferentes CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA Y CONSORCIO ESTACIÓN PONAL 8.

Que mediante documento recibido el 26/05/2017, el comité jurídico entregó informe de evaluación, el cual se anexó en 6 folios al acta No. 199 DIRAF-ARCON-17.3 del 26/05/2017 y se publicó en el Portal Único de contratación en la misma fecha.

Que mediante comunicación oficial No. S-2017 - 009352 / DIRAF- GUSEP - 29 del 26/05/2017 y recibida el en la misma fecha, los integrantes del comité evaluador técnico, dan respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes, y entregan informe de segunda evaluación técnica, el cual se anexó en 11 folios al acta No. 199 DIRAF-ARCON-17.3 del 26/05/2017 y se publicó en el Portal Único de contratación en la misma fecha.

Que mediante documento recibido el 26/05/2017, el comité económico entregó informe de evaluación, el cual se anexó en 1 folio al acta No. 199 DIRAF-ARCON-17.3 del 26/05/2017 y se publicó en el Portal Único de contratación en la misma fecha.

Que mediante acta No. 199 DIRAF-ARCON-17.3 del 26/05/2017, se llevó a cabo la reunión con el Comité de Adquisiciones de la Dirección Administrativa y Financiera para revisar y verificar las segundas evaluaciones presentadas por los comités jurídico, técnico y económico al proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, donde se recomendó publicar el resultado de las mismas, las cuales fueron publicadas en el Portal Único de Contratación en la misma fecha.

| RESUMEN DE SEGUNDAS EVALUACIONES | | | | | | | |
|----------------------------------|-------------------------------|------------|----------------------|-----|------------------------|--------|-----------|
| No. | OFERENTE | EVALUACIÓN | | | | | |
| | | JURIDICA | TECNICA Ponderacion | | ECONOMICA Ponderacion | | TOTAL |
| | | | CONDICIONES TECNICAS | | CONDICIONES ECONOMICAS | | |
| 1 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA BCL | CUMPLE | NO CUMPLE | | CUMPLE | | NO CUMPLE |
| 2 | CONSORCIO GÉNESIS 2017 | CUMPLE | CUMPLE | 500 | CUMPLE | 500 | CUMPLE |
| 3 | CONSORCIO CARPE 2017 | CUMPLE | CUMPLE | 500 | CUMPLE | 497.93 | CUMPLE |
| 4 | CONSORCIO BOLIVAR | NO CUMPLE | CUMPLE | 500 | NO CUMPLE | | NO CUMPLE |
| 5 | CONSORCIO ESTACION PONAL 8 | NO CUMPLE | NO CUMPLE | | NO CUMPLE | | NO CUMPLE |

Que mediante documento CB-CE-005 del 30/05/2017 recibido con el radicado No. E-055429 del 31/05/2017, el CONSORCIO BOLIVAR allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter jurídico
- Documentos de carácter económico

Que mediante documento CB-CE-006 del 31/05/2017 recibido con el radicado No. E-055433 de la misma fecha, el CONSORCIO BOLIVAR presentó observaciones al segundo informe de evaluaciones.

Que mediante correo electrónico del 31/05/2017, el CONSORCIO CARPE 2017 presentó observaciones al CONSORCIO GÉNESIS.

Que mediante correo electrónico del 01/06/2017 y documento CARTAGENA – GÉNESIS-17 – 006 del 01/06/2017 recibido con el radicado No. E-055703 de la misma fecha, el CONSORCIO GÉNESIS presentó observaciones a la oferta del CONSORCIO ESTACIÓN PONAL 8.

Que mediante documento CB-CE-007 del 01/06/2017 recibido con el radicado No. E-055922 de la misma fecha, el CONSORCIO BOLIVAR presentó observaciones al segundo informe de evaluaciones.

Que mediante documento del 01/06/2017 recibido con el radicado No. E-055785 de la misma fecha, el CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter técnico

Que mediante documento del 01/06/2017 recibido con el radicado No. E-055785 de la misma fecha, el CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter técnico

Que mediante documento del 01/06/2017 recibido con el radicado No. E-055888 de la misma fecha, el CONSORCIO ESTACIÓN PONAL 8 allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter jurídico
- Documentos de carácter técnico
- Documentos de carácter económico

Que mediante comunicación oficial No. S-2017 – 618600/ DIRAF- COGEN - 29 del 01/06/2017 y recibida el en la misma fecha, los integrantes del comité evaluador económico, dan respuesta a las observaciones presentadas por el CONSORCIO CARPE 2017, y entregan informe de tercera evaluación económica, el cual se anexó en 2 folios al acta No. 209 DIRAF-ARCON-17.3 del 02/06/2017 y se publicó en el Portal Único de contratación en la misma fecha.

Que mediante comunicación oficial No. S-2017 – S/N/ DIRAF- ARCON - 17 del 01/06/2017 y recibida el 02/06/2017, los integrantes del comité evaluador jurídico, dan respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes, y entregan informe de tercera evaluación jurídica, el cual se anexó en 4 folios al acta No. 209 DIRAF-ARCON-17.3 del 02/06/2017 y se publicó en el Portal Único de contratación en la misma fecha.

Que mediante comunicación oficial No. S-2017 – 009868/ DIRAF- ARCON - 17 del 02/06/2017 y recibida en la misma fecha, los integrantes del comité evaluador técnico, dan respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes, y entregan informe de tercera evaluación técnica, el cual se anexó en 10 folios al acta No. 209 DIRAF-ARCON-17.3 del 02/06/2017 y se publicó en el Portal Único de contratación en la misma fecha.

Que mediante acta No. 209 DIRAF-ARCON-17.3 del 02/06/2017, se llevó a cabo la reunión con el Comité de Adquisiciones de la Dirección Administrativa y Financiera para revisar y verificar las terceras evaluaciones presentadas por los comités jurídico, técnico y económico al proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, donde se recomendó publicar el resultado de las mismas, las cuales fueron publicadas en el Portal Único de Contratación en la misma fecha.

RESUMEN DE TERCERAS EVALUACIONES

| No. | OFERENTE | EVALUACIÓN | | | | | |
|-----|----------------------------------|------------|-------------------------|-----|---------------------------|--------|--------|
| | | JURIDICA | TECNICA PODERACION | | ECONOMICA PONDERACION | | TOTAL |
| | | | CONDICIONES TECNICAS | | CONDICIONES ECONOMICAS | | |
| 1 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA BCL | CUMPLE | NO CUMPLE | | CUMPLE | | |
| 2 | CONSORCIO GÉNESIS 2017 | CUMPLE | CUMPLE | 500 | CUMPLE | 500 | 1000 |
| 3 | CONSORCIO CARPE 2017 | CUMPLE | CUMPLE | 500 | CUMPLE | 497,93 | 997,93 |
| 4 | CONSORCIO BOLIVAR | NO CUMPLE | NO CUMPLE | | CUMPLE | | |
| 5 | CONSORCIO ESTACION PONAL 8 | CUMPLE | NO CUMPLE | | CUMPLE | | |

Que mediante correo electrónico del 05/06/2017 y documento del 02/06/2017 recibido con el radicado No. E-057148 del 05/06/2017, el CONSORCIO BOLIVAR solicita que la adjudicación del presente contrato se realice mediante audiencia pública y presenta observaciones al tercer informe de evaluaciones.

Que mediante comunicación oficial No.S-2017- 010113/DIRAF - GUCON – 29 del 05/06/2017, el señor Director Administrativo y Financiero brinda respuesta a lo solicitado por el CONSORCIO BOLIVAR (correo electrónico del 05/06/2017 y documento del 02/06/2017 recibido con el radicado No. E-057148 del 05/06/2017), la cual fue publicada en el Portal Único de Contratación en la misma fecha.

Que mediante comunicación oficial No. S-2017 – 010101 / DIRAF- GUSEP - 29 del 05/06/2017 y recibida el en la misma fecha, los integrantes del comité evaluador técnico, dan respuesta a las observaciones presentadas por el CONSORCIO BOLIVAR, la cual fue publicada en el Portal Único de Contratación en la misma fecha.

Que mediante Adenda No. 3 del 05/06/2017, se modificó parcialmente el pliego de condiciones definitivo, el CAPÍTULO I - CONDICIONES GENERALES Numeral 4 CRONOGRAMA DEL PROCESO SA MC 054 2017, la cual fue publicada en el Portal Único de contratación en la misma fecha.

Que mediante correo electrónico del 06 de junio de 2017 el Consorcio Estación PONAL 8 allega documentos subsanables de carácter técnico.

Que mediante acta No. 210 DIRAF-ARCON-17.3 del 06/06/2017, se llevó a cabo la reunión con el Comité de Adquisiciones de la Dirección Administrativa y Financiera para revisar y verificar las cuartas evaluaciones presentadas por los comités jurídico, técnico y económico al proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, donde se recomendó publicar el resultado de las mismas, las cuales fueron publicadas en el Portal Único de Contratación en la misma fecha.

RESUMEN DE CUARTAS EVALUACIONES

| No. | OFERENTE | EVALUACIÓN | | | | | |
|-----|-------------------------------|------------|-------------------------|-----|---------------------------|--------|--------|
| | | JURIDICA | TECNICA PODERACION | | ECONOMICA PONDERACION | | TOTAL |
| | | | CONDICIONES TECNICAS | | CONDICIONES ECONOMICAS | | |
| 1 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA BCL | CUMPLE | NO CUMPLE | | CUMPLE | | |
| 2 | CONSORCIO GÉNESIS 2017 | CUMPLE | CUMPLE | 500 | CUMPLE | 498.25 | 998.25 |
| 3 | CONSORCIO CARPE 2017 | CUMPLE | CUMPLE | 500 | CUMPLE | 496.79 | 996.79 |
| 4 | CONSORCIO BOLIVAR | NO CUMPLE | NO CUMPLE | | CUMPLE | | |
| 5 | CONSORCIO ESTACION PONAL 8 | CUMPLE | CUMPLE | 0 | CUMPLE | 500 | 500 |

Que mediante Acta de Recomendación No. 218 - DIRAF – ARCON – 2.25 del 06/06/2017, el comité de adquisiciones recomienda al señor Mayor General OMAR RUBIANO CASTRO Director Administrativo y Financiero, adjudicar el proceso PN DIRAF SA MC 054 2017, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA – BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", al CONSORCIO GENESIS 2017 conformado por: RAFAEL MOGOLLÓN RODRÍGUEZ identificado con C.C. 19.388.445, con un setenta por ciento (70%) de porcentaje de participación, JAIME HERRERA OSORIO, identificado con C.C. 79.655.971 con un quince por ciento (15%) de porcentaje de participación y la firma INGASI SAS registrada con NIT 900.496.836-3, con un quince por ciento (15%) de porcentaje de participación; por valor de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL, INCLUIDO IVA (\$7.767.075.694,25), en atención a que cumplió con todos los requisitos jurídicos, técnicos y económicos.

Que atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidades de la ley, las condiciones que aseguran una selección imparcial, objetiva y ágil del contratista, respecto a las diferentes etapas indispensables que se surtieron en su debida oportunidad, el señor Director Administrativo y Financiero, procede a ADJUDICAR el presente proceso.

Conforme lo anterior, evidentemente las razones por las cuales no resultó ganador el CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA, del proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, cuyo objeto es la "construcción primera fase Estación de Policía No. 8 en Cartagena - Bolívar a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste", se debió principalmente porque de las evaluaciones de la propuesta en el aspecto técnico, económico y jurídico no cumplió, respecto de los demás oferentes.

Llama la atención que el libelista afirme sin ningún soporte probatorio que la Entidad no estaba calificando con el mismo criterio a todas las ofertas; pues tal y como se puede verificar en las contestaciones de las observaciones publicadas en el sistema de electrónico de contratación pública SECOP, a todos los oferentes por igual se le dio traslado de las observaciones de sus ofertas, y dar contestación a las mismas. Por consiguiente, a todos los oferentes, se les dieron los mismos términos para la subsanación de sus ofertas, de acuerdo a los informes de Evaluación de las mismas, sin que pueda hablarse que se le brindo un procedimiento y/o calificación diferentes a otros proponentes.

Además de lo planteado, una posición de excesivo rigor formalista contrariaría el principio de eficacia de conformidad con lo establecido en el artículo 3 No. 11 del C.P.A.C.A. y el principio de selección objetiva el cual atañe a la escogencia de la oferta mas ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, disposiciones que tienen como propósito materializar el principio general de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, para lo cual se buscan medidas que permitan sanear el proceso de selección con el fin de que esos meros defectos formales que no afectan sustancialmente la oferta y no priven a la entidad de considerar una propuesta favorable.

Sobre el particular la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que: "la entidad al adelantar el procedimiento de la evaluación puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en los pliegos ya sea de aspecto teórico económico o jurídico y de ser así deberá definir si esos errores son o no de carácter sustancial, con la finalidad de corregirlos y no eliminar la propuesta que sea más favorable" al igual en el mismo sentido la precitada Corporación en sentencia del 7 de mayo de 1993, con ponencia del Doctor Juan de Dios Montes Hernández, manifestó: *"El pliego de condiciones, en razón de las normas que contiene, reguladores del proceso licitatorio, es objeto de interpretación como cualquier otra norma jurídica, hecha la humana consideración de la imposibilidad en que se encuentra la entidad licitante, de prever, con absoluta exactitud, todas las circunstancias que se van a presentar en el desarrollo del concurso. Para tal labor, el intérprete estará bien guiado si acude con ayuda de un criterio teleológico, a la razón de ser de la exigencia que consagraron los pliegos y cuyo cumplimiento por uno de los proponentes es discutido por los demás o por la propia administración. Sólo este tipo de análisis podría arrojar conclusiones claras en cuanto atañe a la calificación de esenciales o de accidentales que revisan tales requerimientos, o permitirá deducir si el requisito discutido se cumplió o no por la oferta cuestionada"*.

Así mismo, el H. Consejo de Estado en sentencia de 5 marzo de 1993 con ponencia del Doctor Juan de Dios Montes Hernández, sentó la siguiente doctrina jurisprudencial: *"El oferente tendrá que ajustarse a las exigencias del pliego si pretende que su propuesta sea considerada en el concurso; este principio, sin embargo, no se puede llevar a extremos que obliguen a la administración a dejar de considerar una propuesta favorable por el desconocimiento de requisitos menores que justifican el rechazo de la oferta..."*.

En éste sentido el decreto 1150 de 2007 en su Artículo 5 Parágrafo 1º señala que: *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización"*.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que la finalidad del proceso era escoger la oferta más favorable para la entidad, por lo cual en este orden de ideas se debe tener en cuenta que el ofrecimiento más favorable es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o en el análisis previo a la suscripción del contrato, resulta ser la más ventajosa para la entidad. Dicho de otro modo, el ofrecimiento más favorable es el que resulte con el más alto puntaje o calificación, de acuerdo con la evaluación o ponderación que realice la entidad de los factores establecidos en el pliego de condiciones, previo estudio de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos que habilitan una propuesta.

De conformidad con lo expuesto y en aras de escoger la propuesta más ventajosa y favorable para la entidad, se procedió analizar de manera integral la propuesta del oferente CONSORCIO GENESIS 2017 siendo y determinando la conveniencia de la misma, por consiguiente se habilitó para que continuara en el proceso, de igual forma ésta fue la más favorable para la institución por haber sido la que mayor puntaje obtuvo adicionalmente de cumplir con lo requerido en el pliego de condiciones.

DE LA CARGA DE LA PRUEBA

No aporta el demandante prueba de que se hubiese actuado con desviación de poder o falsa motivación por parte del Ministerio de Defensa Nacional, ya que lo único que se observa es que actuó dentro de sus competencias y conforme a la ley. Al respecto expone el máximo tribunal:

*“La jurisprudencia de la Sala ha reiterado que **en asuntos como el que es objeto de examen, en el cual el demandante pretende la nulidad del acto de adjudicación y, como consecuencia de esta declaratoria, el reconocimiento de la respectiva indemnización, por considerar que su propuesta era la mejor, le corresponderá, si quiere salir avante en sus pretensiones, cumplir una doble carga procesal, de una parte demostrar que el acto lesionó normas superiores del ordenamiento jurídico y, de otra, probar que efectivamente su propuesta era la mejor.** A la luz de los lineamientos diseñados por la jurisprudencia de la Sala, correspondía a la parte actora, no solamente probar los cargos de ilegalidad formulados contra el acto administrativo acusado, sino que, adicionalmente, está en el deber de demostrar que su propuesta se ajustaba en un todo a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y que era la mejor en los aspectos técnicos y financieros, circunstancias que lo harían acreedor al derecho de ser el adjudicatario del contrato y por tanto a la indemnización”.*¹ (Negritas fuera de texto)

En consonancia de lo dicho, las acusaciones lanzadas por el apoderado demandante no corresponden a la realidad teniendo en cuenta que la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en el proceso de contratación desde un inicio acogió los principios aplicables a los contratos estatales. En este sentido los requisitos jurídicos y técnicos del pliego de condiciones se cumplieron a cabalidad y se garantizó además el principio de publicidad, el debido proceso y el derecho de defensa. Por lo cual se garantizó dentro de las oportunidades legales que las partes pudieran realizar las observaciones necesarias y subsanaran aquellos requisitos meramente formales. Los actos de la administración propendieron a garantizar el derecho a la igualdad, libre competencia y selección objetiva estando legalmente autorizada para interpretar los pliegos de condiciones de conformidad con lo expuesto reiteradamente por la jurisprudencia:

“De allí que haya lugar a diferenciar entre la potestad discrecional de la administración, de la facultad de interpretación o hermenéutica, esta última permitida no sólo por la ley –de manera expresa– sino necesaria para llenar los vacíos o lagunas que se presenten en el pliego o, en su defecto, las antinomias que puedan desprenderse del texto, exégesis que estará ceñida a los principios generales del

¹ SENTENCIA DE 9 DE MARZO DE 2011, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON, Radicación número: 19001-23-26-000-1994-09804-01(15550).

derecho (público y privado), a los de la función administrativa, a la finalidad del pliego, y a la protección del interés general. Como se aprecia, la ley avala la posibilidad de que la administración interprete el pliego de condiciones, con miras a que ciertas formalidades no sacrifiquen la eficiencia y eficacia del proceso de escogencia del contratista; **corresponderá, por ende, a la entidad respectiva la valoración de la respectiva disposición para determinar si el requisito inobservado es sustancial o simplemente formal y, por lo tanto, si es posible su subsanación sin afectar los principios de igualdad y de selección objetiva.** Así las cosas, los pliegos de condiciones al estar contenidos en un acto jurídico mixto que, en cierto modo, contienen descripciones generales –sin que ello lo convierta en un reglamento– para que se surta el proceso de selección, es posible que sea viable su hermenéutica o interpretación, bien porque se hace necesario para solucionar un problema estrictamente formal de una propuesta – y por consiguiente determinar su admisibilidad y evaluación– ora porque es preciso determinar el contenido y alcance de una de las cláusulas o disposiciones fijadas. **NOTA DE RELATORIA:** En relación con la facultad de interpretación de los pliegos, consultar sentencia de la Sección Tercera, del 28 de abril de 2005, exp. 12025²

De conformidad con los argumentos presentados comedidamente solicito que se nieguen las pretensiones de la demanda en consideración a que contrario a lo afirmado por la parte demandante y como consecuencia de una valoración en conjunto de la totalidad del material probatorio allegado, queda demostrado que no se ha podido desvirtuar la presunción de legalidad de la que goza el acto administrativo atacado.

MEDIOS DE PRUEBAS

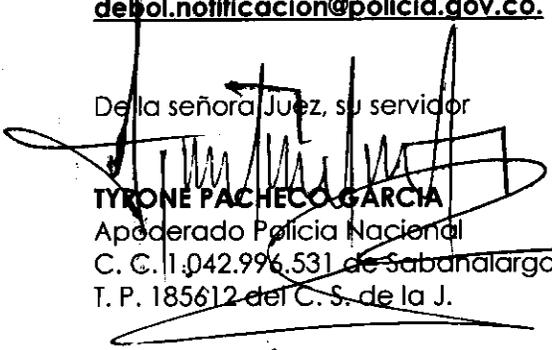
DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN:

1. Poder otorgado para el asunto
2. Fotocopia resolución No. 2052 del 27 de mayo de 2007.
3. Fotocopia Decreto 282 del 22 de febrero de 2017.
4. Resolución de Adjudicación No. 0599 del 06 de junio de 2017 "por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, cuyo objeto es la "construcción primera fase Estación de Policía No. 8 en Cartagena - Bolívar a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste".
5. Contrato de obra PN DIRAF No. 0 6-6- 10063- 17 celebrado entre la Policía Nacional y el Consorcio Génesis 2017.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demandada y su representante legal tienen su domicilio en la ciudad de Santa fe de Bogotá, en la transversal 45 No.40-11 CAN, Edificio Policía Nacional. La parte demanda y su representante legal tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en la transversal 45 No.4011 CAN, Edificio Policía Nacional. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No.2052 del 29 de mayo de 2007, es el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza. El suscrito apoderado igualmente en el Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena, ubicado en el barrio Manga de esta ciudad, donde recibiremos las notificaciones y/o en la Secretaría del Juzgado. De acuerdo a lo reglamentado por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 197 el correo electrónico es: **debol.notificacion@policia.gov.co.**

De la señora Juez, su servidor


TYRONE PACHECO GARCIA
Apoderado Policía Nacional
C. C. 1.042.996.531 de Sabanalarga Atlántico.
T. P. 185612 del C. S. de la J.

² CONSEJO DE ESTADO, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013), CONSEJERO PONENTE: ENRIQUE GIL BOTERORADICACIÓN NÚMERO: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)



Señores
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ATN.: M.P. DR. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
 E. S. D.

| | |
|------------------|---|
| REFERENCIA | OTORGAMIENTO DE PODER |
| DEMANDANTE | CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA |
| Nº RADICADO | 13001233300020180030200 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDADO | NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL |

LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.291 expedida en Pereira – Risaralda, en mi calidad de representante Judicial y Administrativo Delgado, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, de conformidad al Decreto No. 282 del 22 de febrero de 2017, emanado del Ministerio de Defensa Nacional y facultado por la Resolución No. 2052 del 29 de Mayo de 2007, por medio del presente escrito manifiesto al señor Magistrado, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **TYRONE PACHECO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.996.531 de Sabanalarga /Atlántico y tarjeta profesional 185.612 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, atienda y lleve este proceso hasta su culminación, todo de conformidad y para los efectos del Artículo 160 del C.P.A.C.A.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Nación, conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así mismo **SUSTITUIR Y REASUMIR** el presente poder.

Sírvase reconocer personaría en los términos para los efectos señalados en la Ley.

Atentamente.

Brigadier General **LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA**
 Comandante Policía Metropolitana de Cartagena
 C.C. No. 10.126.291 de Pereira – Risaralda

Acepto,

TYRONE PACHECO GARCIA
 C.C. N° 1.042.996.531 exp. Sabanalarga /Atlántico
 T.P. 185.612 del C.S. de la J.



El Secretario
 Cartagena
 Expedido en
 06/11/17
 10.126.291
 Poder otorgado





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 2052 DE 2007

(29 MAYO 2007)

"Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006".

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, se delegó la función de notificarse de las demandas, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas; en los Comandantes de las Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 numeral 8 facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que, mediante Resolución No. 00916 del 27 de marzo de 2007, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, creó la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, con la misión de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006."

Que se hace necesario delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

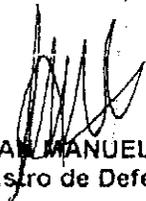
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, en el sentido de delegar igualmente en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. **29 MAYO 2007**


JUAN MANUEL SANTOS C.
Ministro de Defensa Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 282 DE 2017

| |
|--------------------------------------|
| SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN |
| SECRETARÍA JURÍDICA |
| Boletín A |
| Expediente C |

22 FEB 2017

Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 1, literal a) del Decreto Ley 1791 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1. Trasládese a los Oficiales Generales de la Policía Nacional, que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Mayor General RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.232.851, de la Región de Policía No. 4, a la Dirección Nacional de Escuelas, como Director.

Mayor General CORDON LOPEZ MIREYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.529.543, de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, a la Región de Policía No. 1, como Comandante.

Brigadier General ATEHORTUA DUQUE OSCAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.381.614, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural - Unidad Nacional contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo, a la Dirección de Sanidad, como Director.

Brigadier General SALAMANCA RAMIREZ WILLIAM RENE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.835, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, a la Región de Policía No. 4, como Comandante.

Brigadier General VARGAS VALENCIA JORGE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.018, de la Dirección de Inteligencia Policial, a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, como Director.

Brigadier General RAMIREZ SUAREZ NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.151.904, de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, a la Región de Policía No. 3, como Comandante.

Brigadier General LONDOÑO PORTELA GONZALO RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.689, de la Policía Metropolitana de Barranquilla, a la Región de Policía No. 8, como Comandante.

Brigadier General RODRIGUEZ CORTES CARLOS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.055.540, de la Policía Metropolitana de Cartagena, a la Región de Policía No. 6, como Comandante.

Brigadier General RUIZ GARZON WILLIAM ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.308.354, de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Brigadier General LOPEZ CRUZ FABIO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.313.701, de la Región de Policía No. 1, a la Región de Policía No. 7, como Comandante.

Vº Bº DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
Vº Bº COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Proyectó ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Continuación del Decreto "Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional". Encabeza el señor Mayor General RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ENRIQUE.

Brigadier General BUSTAMANTE JIMENEZ HERMAN ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.675, de la Región de Policía No. 3, a la Región de Policía No. 2, como Comandante.

Brigadier General CASAS VELASQUEZ HUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.363.841, de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, como Comandante.

Brigadier General GONZALEZ BEDOYA JULIO CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.114, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional – Grupo Protección Congreso de la República, a la Dirección de Protección y Servicios Especiales, como Director.

Brigadier General BOTERO COY MARIANO DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.516.908, de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Barranquilla, como Comandante.

Brigadier General POVEDA ZAPATA LUIS HUMBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.291, de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, a la Policía Metropolitana de Cartagena, como Comandante.

Brigadier General LIBREROS MORALES JUAN ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.473, de la Subdirección General de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, como Comandante.

Brigadier General GOMEZ HEREDIA OSCAR ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.280.384, de la Subdirección General de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Valle de Aburra, como Comandante.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los,

22 FEB 2017



EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI



RESOLUCIÓN NÚMERO 0599 DEL 06/06/2017

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PN DIRAF SA MC 054 2017 CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE CONFIEREN LAS LEYES 80 DE 1993, 1150 DE 2007, EL DECRETO 1082 DE 2015, EL DECRETO 2443 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2014, LA RESOLUCIÓN No 00008 DEL 01/01/2017, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0032 del 30/01/2017, suscrita por el señor Mayor General OMAR RUBIANO CASTRO Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional, se designan los integrantes del comité asesor evaluador jurídico.

Que mediante programación del 23/03/2017, se recibió en el Grupo Precontractual del Área de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera, el estudio previo para la "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", suscrito por los señores: Teniente Coronel JOSÉ MANUEL ORTIZ MENESES Jefe Área Infraestructura DIRAF, Capitán ÁNGEL GIOVANNI LÓPEZ OSTOS Jefe Grupo Seguimiento a Proyectos DIRAF, y el Capitán JUAN CARLOS LÓPEZ RODRÍGUEZ Jefe Grupo Mantenimiento instalaciones.

Que el 06/03/2017, se expide el certificado plan de compras gastos de inversión No. 085 por valor de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$8.574.915.316,62) MONEDA LEGAL, recurso 11 suscrito por los señores: Teniente Coronel JUAN CARLOS CASTELLANOS ÁLVAREZ, Teniente Coronel LUIS ALBERTO ARIAS PARRA y el Capitán LINO SEBASTIÁN CAMILO ACOSTA MORENO.

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional para dar cumplimiento al objeto del presente proceso de contratación, cuenta con un presupuesto total de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO DIEZ PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL, INCLUIDO IVA (\$7.985.915.110,89), amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 18917 del 23/03/2017, recurso 11, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera.

Que mediante correo electrónico del 28/03/2017, se cursó invitación al Director Nacional Red de Veedores y Veedurías Ciudadanas de Colombia, para ejercer control social al referido proceso de contratación.

Que mediante comunicación oficial No. S-2017-004182 / ARCON DIRAF -17, del 29/03/2017, se cursó invitación a la Procuraduría Delegada para la vigilancia Preventiva de la Función Pública, para ejercer control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal.

RESOLUCIÓN No. 0599 DEL 06/06/2017 HOJA No. 2. CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PN DIRAF SA MC 054 2017, CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

Que el 04/04/2017, se realizó la publicación del estudio previo, proyecto de pliego de condiciones, y Aviso de Convocatoria en el Portal Único de Contratación, dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017.

Que mediante comunicación oficial No.S-2017- 006267/DIRAF - GUCON – 29 del 21/04/2017, el señor Director Administrativo y Financiero le da respuesta a las observaciones presentadas por los señores: ENRIQUE MOLANO VENEGAS, INGENIERÍA CIVIL Y GEODESIA SAS – INCIGE SAS y/o CESAR ARNULFO PICO HERNÁNDEZ, H& VARGAS INGENIEROS LTDA. y/o MARILUZ VARGAS GONZÁLEZ, INDICO SAS y/o NEIRA LISBETH OROZCO VEGA y la señora LINA FERNANDA CASTILLO GONZÁLEZ, dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", y teniendo en cuenta la comunicación oficial S-2017-006039 / DIRAF – GUSEP del 20/04/2017; la cual fue publicada en el Portal Único de Contratación en la misma fecha.

Que el 21/04/2017, se realizó la publicación del pliego de condiciones definitivo y resolución de apertura No. 0367 de la misma fecha, dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017.

Que el 27/04/2017, se realizó la publicación del listado de manifestaciones de interés dentro del proceso PN DIRAF SA MC 054 2017 en el Portal Único de Contratación.

Que mediante acta No. 139 – DIRAF – ARCON 17.2 del 28/04/2017, se llevó a cabo la audiencia de sorteo para la conformación de posibles oferentes del proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, publicada en el Portal Único de Contratación en la misma fecha, resultando seleccionados los siguientes posibles oferentes:

| | | |
|----|--|-------------------------------|
| 1 | (12) CONSORCIO PONAL CARTAGENA | CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ |
| 2 | (11) CONSORCIO CARPE 2017 | GUSTAVO CARDONA VERGARA |
| 3 | (78) CONSORCIO BOLIVAR | MARTHA LILIANA SALAZAR BERNAL |
| 4 | (64) CONSORCIO ESTACION PONAL 8 | LUIS ALEJANDRO BARBOSA |
| 5 | (88) CONSORCIO OBRAS CARTAGENA 2017 | JAIRO ENRIQUE RINCON CACERES |
| 6 | (16) CONSORCIO BOLIVAR | DUVER OSSO PERDOMO |
| 7 | (50) CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA | JEFFERSON BOHORQUEZ LESMES |
| 8 | (60) CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS | LUIS CARLOS TORRES VERGARA |
| 9 | (73) HUGO FERNELI DIAZ PLAZAS | HUGO FERNELI DIAZ PLAZAS |
| 10 | (33) CONSORCIO GENESIS 2017 | JAIME HERRERA OSORIO |

RESOLUCIÓN No. 0599 DEL 06/06/2017 HOJA No. 3, CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PN DIRAF SA MC 054 2017, CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

Que mediante ADENDA No. 1 del 05/05/2017, se modificó parcialmente el pliego de condiciones definitivo, el CAPÍTULO I - CONDICIONES GENERALES Numeral 4 CRONOGRAMA DEL PROCESO SA MC 054 2017, la cual fue publicada en el Portal único de contratación en la misma fecha.

Que mediante comunicación oficial No.S-2017- 007828/DIRAF - GUCON – 29 del 10/05/2017, el señor Director Administrativo y Financiero le da respuesta a las observaciones presentadas por los señores: **CONSORCIO INTERCARTAGENA** mediante correo electrónico del 25/04/2016 10:03 am, **GRACIELA PERDOMO** mediante correo electrónico del 25/04/2017 04:18 pm, **WILSON HERNAN CÁRDENAS VALDEZ** mediante correo electrónico del 25/04/2017 05:09 pm, **CARLOS ANDRÉS SALAZAR TOBÓN** mediante correo electrónico del 25/04/2017 05:17 pm, **FERNANDO CARVAJAL (CONSORCIO OBRAS NACIONALES)**, mediante comunicación del 02/05/2017 recibida bajo el radicado No. E-043835 de la misma fecha, **ELKIN CANTERA** mediante correo electrónico del 02/05/2017 01:27 pm, **LUIS CARLOS TORRES VERGARA (CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S)** mediante correo electrónico del 03/05/2017 11:52 am y comunicación del 03/05/2017 recibida bajo el radicado No. E-044956 del 04/05/2017, **ADRIANA TRUJILLO** mediante correo electrónico del 03/05/2017 02:29 pm, **GUSTAVO CARDONA VERGARA (Representante legal de CONSORCIO CARPE 2017)** mediante correo electrónico del 03/05/2017 06:13 pm, **LUIS CARLOS TORRES VEGARA (Representante legal de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S.)**, mediante correo electrónico del 05/05/2017 09:22 am, **CARLOS MARIO FRANCO GUTIERREZ (Representante legal del CONSORCIO PONAL CARTAGENA)** mediante correo electrónico del 05/05/2017 09:36 am, **HOLMAN LATORRE BOSSA** mediante correo electrónico del 05/05/2017 03:04 pm, **GUSTAVO CARDONA VERGARA (Representante legal del CONSORCIO CARPE 2017)** mediante correos electrónicos del 03/05/2017 06:13 pm y 05/05/2017 03:48 pm, **ADRIANA TRUJILLO SALAMANCA** mediante correo electrónico del 05/05/2017 05:45 pm; dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE" y teniendo en cuenta las comunicaciones oficiales No.: S- 2017 007221/DIRAF-ARCON-17 del 08/05/2017 recibida en la misma fecha, y S- 2017 007511 /DIRAF- GUSEP del 08/05/2017 recibida el 09/05/2017, la cual fue publicada en el Portal Único de Contratación en la misma fecha.

Que mediante Resolución No. 0455 del 11/05/2017, se realiza saneamiento de un vicio dentro del proceso selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", toda vez que se publicó en lugar de la Adenda No. 2 un documento que no corresponde al presente proceso.

Que mediante Adenda No. 2 DEL 10/05/2017, se modificó parcialmente el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO EN EL CAPÍTULO I - CONDICIONES GENERALES- NUMERAL 4 CRONOGRAMA DEL PROCESO, CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES - 1 CONDICIONES BÁSICAS, NUMERALES 1.1.12 , 1.2.1 Y 1.2.2, EL ANEXO No. 2, CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA, LITERALES A Y D, EL ANEXO 2.1, EL ANEXO No. 4, EL ANEXO NO. 5 Y EL FORMATO NO. 4, la cual fue publicada en el Portal único de contratación el 11/05/2017.

Que mediante comunicación oficial No. S-2017 – 007837 / DIRAF- ARCON 17.2 del 11/05/2017, se notificó a los integrantes del comité evaluador (jurídico, técnico y económico), su nombramiento para el proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017 y el cronograma del mismo.

Que mediante Acta No. 164 - DIRAF-ARCON 17.2 del 12/05/2017, se llevó a cabo el cierre del proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, publicada en el Portal Único de Contratación en la misma fecha, presentando propuesta los siguientes oferentes:

| | | |
|----|-------------------------------|--------------|
| 1. | CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA | (376 folios) |
| 2. | CONSORCIO GENESIS 2017 | (505 folios) |
| 3. | CONSORCIO CARPE 2017 | (318 folios) |
| 4. | CONSORCIO BOLIVAR | (410 folios) |
| 5. | CONSORCIO ESTACION PONAL 8 | (255 folios) |

Que mediante comunicación oficial No. S-2017-007830–DIRAF – ARCON 17.2 del 12/05/2017, se entregaron las ofertas a los comités evaluadores jurídico, técnico y económico.

RESOLUCIÓN No. 0599 DEL 06/06/2017 HOJA No. 4, CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PN DIRAF SA MC 054 2017, CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

Que mediante documento recibido el 18/05/2017 el comité jurídico entrega informe de evaluación, la cual se anexó en 7 folios al acta No. 198 DIRAF-ARCON-17.3 del 18/05/2017. El resultado de las primeras evaluaciones fue publicado en el Portal único de contratación el 18/05/2017.

Que mediante comunicación oficial No. S-2017- 008595/ ARINF-GUSEP. 29 del 18/05/2017, recibida en la misma fecha el comité técnico entrega informe de evaluación, la cual se anexó en 7 folios al acta No. 198 DIRAF-ARCON-17.3 del 18/05/2017. El resultado de las evaluaciones fue publicado en el Portal único de contratación el 18/05/2017.

Que mediante documento recibido el 18/05/2017, el comité económico entrega informe de evaluación, la cual se anexó en 1 folio al acta No. 198 DIRAF-ARCON-17.3 del 18/05/2017. El resultado de las evaluaciones fue publicado en el Portal único de contratación el 18/05/2017.

Que mediante acta No. 198 DIRAF-ARCON-17.3 del 18/05/2017, se llevó a cabo la reunión con el Comité de Adquisiciones de la Dirección Administrativa y Financiera para revisar y verificar las primeras evaluaciones presentadas por los comités jurídico, técnico y económico al proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, donde se recomendó publicar el resultado de las primeras evaluaciones a la oferta presentada dentro del proceso, las cuales fueron publicadas en el Portal Único de Contratación en la misma fecha.

RESUMEN DE PRIMERAS EVALUACIONES

| No. | OFERENTE | EVALUACIÓN | | | | | TOTAL |
|-----|-------------------------------|------------|----------------------|-----|------------------------|--|-------|
| | | JURIDICA | TECNICA PODERACION | | ECONOMICA PONDERACION | | |
| | | | CONDICIONES TECNICAS | | CONDICIONES ECONÓMICAS | | |
| 1 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA BCL | NO CUMPLE | NO CUMPLE | | NO CUMPLE | | |
| 2 | CONSORCIO GÉNESIS 2017 | NO CUMPLE | CUMPLE | 500 | CUMPLE | | |
| 3 | CONSORCIO CARPE 2017 | CUMPLE | CUMPLE | 500 | NO CUMPLE | | |
| 4 | CONSORCIO BOLIVAR | NO CUMPLE | CUMPLE | 500 | NO CUMPLE | | |
| 5 | CONSORCIO ESTACION PONAL 8 | NO CUMPLE | NO CUMPLE | | NO CUMPLE | | |

Que mediante correo electrónico del 19/05/2017, el CONSORCIO GENESIS 2017 allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter Jurídico

Que mediante correo electrónico del 19/05/2017, el CONSORCIO CARPE 2017 allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter Económico

Que mediante documento del 19/05/2017 recibido con radicado No. E-051220 de la misma fecha, el CONSORCIO GENESIS 2017 allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter Jurídico

Que mediante documento del 22/05/2017 recibido con radicado No. E-051817 de la misma fecha, el CONSORCIO ESTACION PONAL 8 allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter Jurídico
- Documentos de carácter Técnico
- Documentos de carácter Económico

Que mediante documento del 19/05/2017 recibido con radicado No. E-052064 del 23/05/2017, el CONSORCIO CARPE 2017 allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter Económico

RESOLUCIÓN No. 0599 DEL 06/06/2017 HOJA No. 5, CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PN DIRAF SA MC 054 2017, CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

Que mediante sendos correos electrónico del 23/05/2017, el CONSORCIO GÉNESIS 2017 presentó observaciones al informe de evaluación del proceso.

Que mediante documento No. CB-CE-004 del 23/05/2017 y recibido con radicado No. E-052434 de la misma fecha, el CONSORCIO BOLIVAR allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter Jurídico
- Documentos de carácter Técnico
- Documentos de carácter Económico

Que mediante documento del 23/05/2017 recibido con radicado No. E-052429 de la misma fecha, el CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter Jurídico
- Documentos de carácter Económico
- Documentos de carácter Técnico

Que mediante documento del 23/05/2017 recibido con radicado No. E-052391 de la misma fecha, el CONSORCIO GENESIS 2017 presentó observaciones al informe de evaluación del proceso, respecto de los oferentes CONSORCIO BOLIVAR, CONSORCIO ESTACIÓN PONAL 8 Y CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA.

Que mediante documento del 23/05/2017 recibido con radicado No. E-052440 de la misma fecha, el CONSORCIO BOLIVAR presentó observaciones al informe de evaluación del proceso, respecto de los oferentes CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA, CONSORCIO GÉNESIS 2017, CONSORCIO CARPE 2017 Y CONSORCIO ESTACIÓN PONAL 8.

Que mediante documento del 23/05/2017 recibido con radicado No. E-052391 de la misma fecha, el CONSORCIO BOLIVAR presentó observaciones al informe de evaluación del proceso, respecto de los oferentes CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA, CONSORCIO GÉNESIS 2017, CONSORCIO CARPE 2017 Y CONSORCIO ESTACIÓN PONAL 8.

Que mediante correo electrónico del 23/05/2017, el CONSORCIO CARPE 2017 presentó observaciones al informe de evaluación del proceso, respecto de los oferentes CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA, CONSORCIO GÉNESIS 2017, Y CONSORCIO ESTACIÓN PONAL 8.

Que mediante documento CARTAGENA – GENESIS- 17-003 del 23/05/2017 recibido con radicado No. E-052589 del 24/05/2017, el CONSORCIO GENESIS 2017 presentó observaciones al informe de evaluación del proceso, respecto de los oferentes CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA Y CONSORCIO ESTACIÓN PONAL 8.

Que mediante documento recibido el 26/05/2017, el comité jurídico entregó informe de evaluación, el cual se anexó en 6 folios al acta No. 199 DIRAF-ARCON-17.3 del 26/05/2017 y se publicó en el Portal único de contratación en la misma fecha.

Que mediante comunicación oficial No. S-2017 – 009352 / DIRAF- GUSEP - 29 del 26/05/2017 y recibida el en la misma fecha, los integrantes del comité evaluador técnico, dan respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes, y entregan informe de segunda evaluación técnica, el cual se anexó en 11 folios al acta No. 199 DIRAF-ARCON-17.3 del 26/05/2017 y se publicó en el Portal único de contratación en la misma fecha.

Que mediante documento recibido el 26/05/2017, el comité económico entregó informe de evaluación, el cual se anexó en 1 folio al acta No. 199 DIRAF-ARCON-17.3 del 26/05/2017 y se publicó en el Portal único de contratación en la misma fecha.

Que mediante acta No. 199 DIRAF-ARCON-17.3 del 26/05/2017, se llevó a cabo la reunión con el Comité de Adquisiciones de la Dirección Administrativa y Financiera para revisar y verificar las segundas evaluaciones presentadas por los comités jurídico, técnico y económico al proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, donde se recomendó publicar el resultado de las mismas, las cuales fueron publicadas en el Portal Único de Contratación en la misma fecha.

RESOLUCIÓN No. 0599 DEL 06/06/2017 HOJA No. 6, CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PN DIRAF SA MC 054 2017, CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

RESUMEN DE SEGUNDAS EVALUACIONES

| No. | OFERENTE | EVALUACIÓN | | | | | TOTAL |
|-----|-------------------------------|------------|----------------------|-----|------------------------|--------|-----------|
| | | JURIDICA | TECNICA PODERACION | | ECONOMICA PONDERACION | | |
| | | | CONDICIONES TECNICAS | | CONDICIONES ECONOMICAS | | |
| 1 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA BCL | CUMPLE | NO CUMPLE | | CUMPLE | | NO CUMPLE |
| 2 | CONSORCIO GÉNESIS 2017 | CUMPLE | CUMPLE | 500 | CUMPLE | 500 | CUMPLE |
| 3 | CONSORCIO CARPE 2017 | CUMPLE | CUMPLE | 500 | CUMPLE | 497,93 | CUMPLE |
| 4 | CONSORCIO BOLIVAR | NO CUMPLE | CUMPLE | 500 | NO CUMPLE | | NO CUMPLE |
| 5 | CONSORCIO ESTACION PONAL 8 | NO CUMPLE | NO CUMPLE | | NO CUMPLE | | NO CUMPLE |

Que mediante documento CB-CE-005 del 30/05/2017 recibido con el radicado No. E-055429 del 31/05/2017, el CONSORCIO BOLIVAR allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter jurídico
- Documentos de carácter económico

Que mediante documento CB-CE-006 del 31/05/2017 recibido con el radicado No. E-055433 de la misma fecha, el CONSORCIO BOLIVAR presentó observaciones al segundo informe de evaluaciones.

Que mediante correo electrónico del 31/05/2017, el CONSORCIO CARPE 2017 presentó observaciones al CONSORCIO GÉNESIS.

Que mediante correo electrónico del 01/06/2017 y documento CARTAGENA – GÉNESIS-17 – 006 del 01/06/2017 recibido con el radicado No. E-055703 de la misma fecha, el CONSORCIO GÉNESIS presentó observaciones a la oferta del CONSORCIO ESTACIÓN PONAL 8.

Que mediante documento CB-CE-007 del 01/06/2017 recibido con el radicado No. E-055922 de la misma fecha, el CONSORCIO BOLIVAR presentó observaciones al segundo informe de evaluaciones.

Que mediante documento del 01/06/2017 recibido con el radicado No. E-055785 de la misma fecha, el CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter técnico

Que mediante documento del 01/06/2017 recibido con el radicado No. E-055785 de la misma fecha, el CONSORCIO BCL INFRAESTRUCTURA allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter técnico

Que mediante documento del 01/06/2017 recibido con el radicado No. E-055888 de la misma fecha, el CONSORCIO ESTACIÓN PONAL 8 allegó documentos subsanables, así:

- Documentos de carácter jurídico
- Documentos de carácter técnico
- Documentos de carácter económico

Que mediante comunicación oficial No. S-2017 – 618600/ DIRAF- COGEN - 29 del 01/06/2017 y recibida el en la misma fecha, los integrantes del comité evaluador económico, dan respuesta a las observaciones presentadas por el CONSORCIO CARPE 2017, y entregan informe de tercera evaluación económica, el cual se anexó en 2 folios al acta No. 209 DIRAF-ARCON-17.3 del 02/06/2017 y se publicó en el Portal único de contratación en la misma fecha.

Que mediante comunicación oficial No. S-2017 – S/N/ DIRAF- ARCON - 17 del 01/06/2017 y recibida el 02/06/2017, los integrantes del comité evaluador jurídico, dan respuesta a las observaciones

RESOLUCIÓN No. 0599 DEL 06/06/2017 HOJA No. 7. CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PN DIRAF SA MC 054 2017, CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

presentadas por los oferentes, y entregan informe de tercera evaluación jurídica, el cual se anexó en 4 folios al acta No. 209 DIRAF-ARCON-17.3 del 02/06/2017 y se publicó en el Portal único de contratación en la misma fecha.

Que mediante comunicación oficial No. S-2017 – 009868/ DIRAF- ARCON - 17 del 02/06/2017 y recibida en la misma fecha, los integrantes del comité evaluador técnico, dan respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes, y entregan informe de tercera evaluación técnica, el cual se anexó en 10 folios al acta No. 209 DIRAF-ARCON-17.3 del 02/06/2017 y se publicó en el Portal único de contratación en la misma fecha.

Que mediante acta No. 209 DIRAF-ARCON-17.3 del 02/06/2017, se llevó a cabo la reunión con el Comité de Adquisiciones de la Dirección Administrativa y Financiera para revisar y verificar las terceras evaluaciones presentadas por los comités jurídico, técnico y económico al proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, donde se recomendó publicar el resultado de las mismas, las cuales fueron publicadas en el Portal Único de Contratación en la misma fecha.

RESUMEN DE TERCERAS EVALUACIONES

| No. | OFERENTE | EVALUACIÓN | | | | | TOTAL |
|-----|-------------------------------|------------|-------------------------|-----|---------------------------|--------|--------|
| | | JURIDICA | TECNICA PODERACION | | ECONOMICA PONDERACION | | |
| | | | CONDICIONES TECNICAS | | CONDICIONES ECONÓMICAS | | |
| 1 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA BCL | CUMPLE | NO CUMPLE | | CUMPLE | | |
| 2 | CONSORCIO GÉNESIS 2017 | CUMPLE | CUMPLE | 500 | CUMPLE | 500 | 1000 |
| 3 | CONSORCIO CARPE 2017 | CUMPLE | CUMPLE | 500 | CUMPLE | 497,93 | 997,93 |
| 4 | CONSORCIO BOLIVAR | NO CUMPLE | NO CUMPLE | | CUMPLE | | |
| 5 | CONSORCIO ESTACION PONAL 8 | CUMPLE | NO CUMPLE | | CUMPLE | | |

Que mediante correo electrónico del 05/06/2017 y documento del 02/06/2017 recibido con el radicado No. E-057148 del 05/06/2017, el CONSORCIO BOLIVAR solicita que la adjudicación del presente contrato se realice mediante audiencia pública y presenta observaciones al tercer informe de evaluaciones.

Que mediante comunicación oficial No.S-2017- 010113/DIRAF - GUCON – 29 del 05/06/2017, el señor Director Administrativo y Financiero brinda respuesta a lo solicitado por el CONSORCIO BOLIVAR (correo electrónico del 05/06/2017 y documento del 02/06/2017 recibido con el radicado No. E-057148 del 05/06/2017), la cual fue publicada en el Portal Único de Contratación en la misma fecha.

Que mediante comunicación oficial No. S-2017 – 010101 / DIRAF- GUSEP - 29 del 05/06/2017 y recibida el en la misma fecha, los integrantes del comité evaluador técnico, dan respuesta a las observaciones presentadas por el CONSORCIO BOLIVAR, la cual fue publicada en el Portal Único de Contratación en la misma fecha.

Que mediante Adenda No. 3 del 05/06/2017, se modificó parcialmente el pliego de condiciones definitivo, el CAPÍTULO I - CONDICIONES GENERALES Numeral 4 CRONOGRAMA DEL PROCESO SA MC 054 2017, la cual fue publicada en el Portal único de contratación en la misma fecha.

Que mediante correo electrónico del 06 de junio de 2017 el Consorcio Estación PONAL 8 allega documentos subsanables de carácter técnico.

Que mediante acta No. 210 DIRAF-ARCON-17.3 del 06/06/2017, se llevó a cabo la reunión con el Comité de Adquisiciones de la Dirección Administrativa y Financiera para revisar y verificar las cuartas evaluaciones presentadas por los comités jurídico, técnico y económico al proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, donde se recomendó publicar el resultado de las mismas, las cuales fueron publicadas en el Portal Único de Contratación en la misma fecha.

RESOLUCIÓN No. 0599 DEL 06/06/2017 HOJA No. 8, CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PN DIRAF SA MC 054 2017, CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

RESUMEN DE CUARTAS EVALUACIONES

| No. | OFERENTE | JURIDICA | EVALUACIÓN | | | | TOTAL |
|-----|-------------------------------|-----------|----------------------|-----|------------------------|--------|--------|
| | | | TECNICA PODERACION | | ECONOMICA PONDERACION | | |
| | | | CONDICIONES TECNICAS | | CONDICIONES ECONÓMICAS | | |
| 1 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA BCL | CUMPLE | NO CUMPLE | | CUMPLE | | |
| 2 | CONSORCIO GÉNESIS 2017 | CUMPLE | CUMPLE | 500 | CUMPLE | 496,25 | 996,25 |
| 3 | CONSORCIO CARPE 2017 | CUMPLE | CUMPLE | 500 | CUMPLE | 496,79 | 996,79 |
| 4 | CONSORCIO BOLIVAR | NO CUMPLE | NO CUMPLE | | CUMPLE | | |
| 5 | CONSORCIO ESTACION PONAL 8 | CUMPLE | CUMPLE | 0 | CUMPLE | 500 | 500 |

Que mediante Acta de Recomendación No. 218 - DIRAF - ARCON - 2.25 del 06/06/2017, el comité de adquisiciones recomienda al señor Mayor General OMAR RUBIANO CASTRO Director Administrativo y Financiero, adjudicar el proceso PN DIRAF SA MC 054 2017, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", al CONSORCIO GENESIS 2017 conformado por: RAFAEL MOGOLLÓN RODRÍGUEZ identificado con C.C. 19.388.445, con un setenta por ciento (70%) de porcentaje de participación, JAIME HERRERA OSORIO, identificado con C.C. 79.655.971 con un quince por ciento (15%) de porcentaje de participación y la firma INGASI SAS registrada con NIT 900.496.836-3, con un quince por ciento (15%) de porcentaje de participación; por valor de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL, INCLUIDO IVA (\$7.767.075.694,25), en atención a que cumplió con todos los requisitos jurídicos, técnicos y económicos.

Que atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidades de la ley, las condiciones que aseguran una selección imparcial, objetiva y ágil del contratista, respecto a las diferentes etapas indispensables que se surtieron en su debida oportunidad, el señor Director Administrativo y Financiero, procede a ADJUDICAR el presente proceso y en consecuencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", al CONSORCIO GENESIS 2017 conformado por: RAFAEL MOGOLLÓN RODRÍGUEZ identificado con C.C. 19.388.445, con un setenta por ciento (70%) de porcentaje de participación, JAIME HERRERA OSORIO, identificado con C.C. 79.655.971 con un quince por ciento (15%) de porcentaje de participación y la firma INGASI SAS registrada con NIT 900.496.836-3, con un quince por ciento (15%) de porcentaje de participación; por valor de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL, INCLUIDO IVA (\$7.767.075.694,25), en atención a que cumplió con todos los requisitos jurídicos, técnicos y económicos. Así:

RESOLUCIÓN No. 0599 DEL 06/06/2017 HOJA No. 9. CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PN DIRAF SA MC 054 2017, CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

CONSORCO GÉNESIS 2017

| ÍTEM | UNIDAD DE DESTINO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | VALOR VIGENCIA 2017 INCLUIDO IVA | VALOR TOTAL |
|------|-------------------|--|----------|----------------------------------|--------------------|
| | | | | REC 11 | |
| 1 | MECAR | CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE | 1 | \$7.787.075.894,25 | \$7.787.075.894,25 |

ARTÍCULO 2°. La presente resolución se notificará en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al oferente favorecido.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

Original Firmado
Mayor General OMAR RUBIANO CASTRO
Director Administrativo y Financiero

Proyecto: Pro Doralina Medrano Parise
Aprobó: TE Rafael Fernando Anaya Anaya
Aprobó: TE Rotando Arroyo Tijeras Diaz
Fecha de elaboración: 06/06/2017
Ubicación c:\mis documentos\Procesos 2017

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos: 3159000 Ext 9120
doralina.medrano4207@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



| | | |
|---------------------|---|---|
| Página 1 de 22 | PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS |  |
| Código: 2BS-FR-0020 | | |
| Fecha: 05/07/2016 | FORMATO MODELO DE MINUTA SEGUN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | POLICÍA NACIONAL |
| Versión: 1 | | |

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

**CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10063-17
CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y EL CONSORCIO GENESIS 2017 CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE EDIFICACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".**

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA NACIONAL**, quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará la **POLICÍA**, y por la otra, el **CONTRATISTA**, debidamente identificados como aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: a). Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. b). Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. c). Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación, bajo la modalidad Selección Abreviada de Menor Cuantía, de acuerdo a la establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así: "... Artículo 2.2.1.2.1.2.26 "Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional. Las Entidades Estatales que requieran contratar bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015" de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993" y el manual de contratación para la Policía Nacional, es pertinente realizar ésta contratación. d). Que la **POLICÍA NACIONAL** contratará la interventoría para el presente contrato, quien mantendrá comunicación con el **CONTRATISTA**, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 3256 del 16 de diciembre de 2004 de la Policía Nacional. e). Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato constituye las actividades cuyas condiciones se encuentran señaladas en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio por parte de la Policía Nacional, en consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete para con la **POLICÍA** entregar la obra requerida para suplir las necesidades definidas en los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

estudios previos de conveniencia y oportunidad. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo comporta para las partes. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO:** Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, fundamentados en estas circunstancias. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** LA POLICÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO PRIMERO: UN ANTICIPO:** Correspondiente al 20% del valor total del contrato, lo anterior teniendo en cuenta que el anticipo es un recurso de la entidad que permite una financiación de la ejecución del objeto contractual con recursos públicos, temporalmente administrados por el contratista, lo cual le convierte en un responsable fiscal. El anticipo deberá ser invertido exclusivamente en los recursos necesarios para ejecutar las actividades propias del contrato e inherentes al mismo. **NOTA 1:** El contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo para el manejo de los recursos proveniente del anticipo en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, así mismo presentará a la interventoría la programación de inversión del anticipo dentro de los 5 días siguientes a la aprobación de la garantía única, el cual debe estar aprobado por la interventoría y el supervisor de la interventoría garantizando control permanente sobre el mismo. El pago del anticipo se realizará una vez presentados los documentos requeridos por la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo al derecho a turno y a la programación del Plan Anual de Caja (PAC). **PARÁGRAFO SEGUNDO - PAGOS PARCIALES:** Los pagos parciales que se efectúen en el presente contrato, se realizarán pagos parciales hasta completar el 100% del valor del contrato de acuerdo al porcentaje de avance del proyecto, las actas corresponderán al valor ejecutado en el respectivo periodo, las cuales se tramitarán una vez la Interventoría y Contratista hayan suscrito el acta parcial correspondiente con sus respectivas memorias y que la Interventoría haya certificado la ejecución y el recibo parcial de las obras contenidas en el corte, el cual deberá presentarse a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes. Nota General: En cada acta de corte parcial se amortizará proporcionalmente, el valor entregado al contratista en calidad de anticipo, hasta amortizar el 100% de su valor. Cuando los elementos sean de origen extranjero se deberá aportar la declaración de importación. Previo a la presentación de las actas parciales y a su ejecución, deberá estar aprobado por el ordenador del gasto el balance de mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos si los hay. Avalado por la interventoría, igual condición para el acta final, si hay modificaciones al balance aprobado. **PARÁGRAFO TERCERO.- CUENTA PARA PAGOS:** Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán a la cuenta que

06-1063-17

CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. **06-1063-17**
CELEBRADO ENTRE LA POLICIA NACIONAL Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR EN EL AÑO 2017 CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCION PRIMERA FASE ESTACION DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR" CON SALARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", a favor del CONTRATISTA, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones bancarias, por medio de avales, con no menos treinta (30) días de anticipación. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. **CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato es financiado por la apropiación presupuestal que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA SÉPTIMA - PRÓRROGAS:** En caso de ser necesaria la ampliación del plazo, el contratista deberá realizar la solicitud respectiva, antes de los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del mismo, motivando la imposibilidad sobrevenida para la ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato se extenderá hasta cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El sitio en el cual se desarrollará el objeto del presente contrato será el que aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA DÉCIMA - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del CONTRATISTA, además de los previstos en el artículo 5 de la ley 80 de 1993: 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. 2.) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios. 3.) Obtener la colaboración necesaria de la Policía para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - GENERALES:** En general, son obligaciones del CONTRATISTA: **GENERALES:** 1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 2. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Administración o a terceros. 3. No obedecer a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá informar de tal evento a la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias. 4. Constituir en debida forma y aportar al Área de Contratos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única. 5. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 6. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros registrada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. 7. Restituir a la Policía Nacional - Dirección Administrativa y Financiera, los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se haya suministrado. 8. Cumplir con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y demás normas que lo complementen. **ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

con el objeto contractual. 2. El contratista deberá suscribir junto con el Interventor del contrato el Acta de inicio de obra, una vez aprobada la Garantía Única. 3. El contratista deberá entregar durante los primeros diez (10) días después de la firma del acta de inicio del contrato la programación de obra sin modificar el plazo contractual, y conforme a las observaciones que sobre la misma realice la interventoría, calendarizada en días ítem por ítem para cada una de las actividades contempladas en este proceso, donde se muestre la ruta crítica, la ejecución simultánea de las actividades contempladas con frentes de trabajo independientes, el flujo de inversión diario, el avance diario frente al valor del contrato y al tiempo de ejecución establecido en este proceso, plasmado para su manejo en obra en las gráficas por el método de GANTT de Microsoft Project. 4. Realizar cada una de las actividades previstas en el contrato, de acuerdo a la programación aprobada por la interventoría. 5. Responder en los plazos que la Policía Nacional establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 6. Tramitar los permisos o autorizaciones necesarias para adelantar las actividades de campo en el lugar de intervención para la construcción de la edificación policial. 7. El contratista deberá dar cumplimiento estricto al plan de manejo ambiental PMA existente del proyecto, diligenciando los formatos allí descritos, con el aval de interventoría y deberá cumplir con todas las normas vigentes que regulen la materia ambiental en Colombia de acuerdo a la autoridad de la región. 8. El contratista deberá instalar una valla informativa con dimensiones de 1.2 m X 1.2 m (ancho x alto) con la información suministrada por el Área de Infraestructura DIRAF (imagen del proyecto e información institucional) y la información de la licencia de construcción. 9. Asistir a los comités de obra programados por la interventoría y/o supervisión de interventoría a fin de analizar el avance normal de las diferentes actividades según programación de obra. 10. Elaborar y entregar conjuntamente con la interventoría el balance preliminar compensado de obra para aprobación del ordenador del gasto, en donde evidencie las obras contractuales, mayores, menores cantidades de obra y obras no previstas si las hay; este balance debe ir acompañado de las memorias de cálculo y análisis de precios unitarios de las obras no previstas, esta actividad se deberá realizar antes de la ejecución de los ítems que generen mayores cantidades o no previstas. Lo anterior deberá entregarse en los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. 11. El contratista deberá entregar dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la suscripción del contrato los análisis de precios unitarios, acordes con los valores unitarios pactados en el contrato y las especificaciones técnicas de construcción del Anexo No 1.4; Análisis de Precios Unitarios (A.P.U) que deben contener (materiales, herramientas, transporte, equipos y mano de obra), revisados por la Interventoría. Los análisis de precios unitarios deben incluir los desperdicios de materiales, los cuales no serán tenidos en consideración dentro de las cantidades del presupuesto general; los mismos deberán estar soportados. 12. Restituir a LA POLICÍA NACIONAL los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado. 13. El contratista deberá entregar a la interventoría un informe mensual de las obras ejecutadas con registro fotográfico; en el cual se debe evidenciar las actividades ejecutadas, avance de la obra frente a la programación, personal administrativo y de obra relacionando para cada cargo nombres completos y apellidos, equipos disponibles en la obra, materiales en obra, parafiscales

de todo el personal disponible y registro fotográfico. 14. El contratista deberá entregar junto con el acta de recibo final, los planos record de la obra en papel pergamino 90 g. en tamaño pliego, medio digital, el manual de mantenimiento y operación de las instalaciones, infraestructura de servicios, obras de urbanismo, dotación y mobiliario y equipos instalados; además con imágenes donde describirá el material que conforma cada obra construida, el procedimiento de mantenimiento, las recomendaciones de mantenimiento y periodicidad de los mismos y deberá adjuntarse las fichas técnicas y cartas de garantía de cada material y equipos instalados; además deberá capacitar a mínimo cuatro (4) personas de la Unidad en el funcionamiento y operación de cada uno de los equipos instalados durante mínimo 48 horas. 15. Aportar a la interventoría la información necesaria para liquidar el contrato. 16. Considerar para la ejecución de la obras, todas las buenas prácticas ambientales, con la implementación de planes para realizar compras verdes o responsables, bajo parámetros ambientalmente aceptables a nivel nacional, los cuales se harán extensivos a todas y cada una de las especificaciones técnicas previstas. 17. Velar por el estricto cumplimiento a la Resolución No. 541 de 1994, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente o norma que la modifique, aclare o adicione y demás normas regionales que regulen el cargue, descargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo, ruido, emisión de polvo, volumen de residuos generados, contaminación ambiental, las relativas al manejo de materiales nocivos para la flora, fauna y salud humana y aplicar buenas prácticas ambientales. 18. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. 19. El CONTRATISTA deberá aportar todas las herramientas, implementos mecánicos y de transporte vertical y horizontal necesarios para la correcta ejecución de la obra. El costo de los consumos correrán por cuenta del CONTRATISTA. 20. Realizar control de asentamiento (con una periodicidad de un mes durante la ejecución de la obra) de las edificaciones nuevas y existentes (aledañas a las obras nuevas) con el fin de identificar posibles asentamientos que puedan afectar a las mismas. De estos controles se debe rendir informe mensual a la interventoría para que la información sea verificada y reportada a la supervisión del contrato, es de resaltar que el BM utilizado debe ser un mojón en concreto con una sección de 30 cm. por 30 cm. y una profundidad mínima de 60 cm., ubicado en un sitio que no se vea afectado por la construcción tanto en su posición horizontal como vertical, con placa, al cual se debe haber determinado altura sobre el nivel medio del mar desde un punto del IGAC mediante nivelación geométrica, trigonométrica o por la metodología GPS que ha establecido el IGAC. Las niveletas deben ser suficientes y con una distribución equitativa en los elementos estructurales (columnas). 21. Entregar informes trimestrales durante el año siguiente al recibido a satisfacción de la interventoría en relación a los mantenimientos que se deben realizar por parte de la Policía Nacional, con el fin de mantener en óptimas condiciones la edificación. 22. Tener en cuenta el decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. 23. Cumplir con la normatividad ambiental vigente nacional para reducir los aspectos e impactos ambientales asociados a su actividad productiva. El contratista deberá tener los permisos, licencias que dieran lugar dentro del desarrollo de su actividad productiva. Cualquier infracción ambiental por omisión de

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio del contrato, en el transcurso y después de la actividad del presente proceso, serán asumidas como responsabilidad del contratista. **24.** El contratista deberá garantizar la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y especiales (aceites usados, luminarias, RAES, Envases de Sustancias Químicas y de derivados de hidrocarburo, baterías y pilas, llantas, escombros entre otros relacionados con el TÍTULO 6 residuos peligrosos decreto 1076 de 2015 o el que lo modifique o derogue) que se pudieran generar como resultados de la prestación de sus servicios a la Policía Nacional. (Presentar al supervisor de contrato certificado de disposición final a través de un gestor ambiental debidamente acreditado por la autoridad ambiental competente para la prestación de estos servicios). **25.** El contratista deberá dar cumplimiento estricto al plan de manejo ambiental PMA existente del proyecto, diligenciando los formatos allí descritos, con el aval de interventoría y deberá cumplir con todas las normas vigentes que regulen la materia ambiental en Colombia de acuerdo a la autoridad de la región. **26.** Velar por el estricto cumplimiento a la Resolución No. 541 de 1994, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente o norma que la modifique, aclare o adicione y demás normas regionales que regulen el cargue, descargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo, ruido, emisión de polvo, volumen de residuos generados, contaminación ambiental, las relativas al manejo de materiales nocivos para la flora, fauna y salud humana y aplicar buenas prácticas ambientales. **27.** También deberá hacer la evaluación e identificación de las áreas ambientalmente frágiles y vulnerables, así como el reconocimiento del entorno socio- económico y la presencia de minorías étnicas en el área de influencia del proyecto que puedan ser afectadas en el desarrollo del mismo, con el fin de que dentro de la organización ambiental sea consideradas prioritarias en su manejo. **28.** El contratista deberá garantizar que todo la documentación que entregara a la Policía Nacional de forma digital lo realicen en un medio reutilizable y los demás deberán estar ajustado de acuerdo a la directiva presidencial 04 de 2012 "política cero papel". **NOTA 1:** el contratista cuenta, en calidad de adjudicatario, con tres días a partir de la notificación de la resolución de adjudicación para presentar a los profesionales antes señalados, junto con los soportes de cumplimiento de los requisitos previstos para cada uno en el pliego de condiciones, debiendo el Área de Infraestructura, en cabeza de su Jefe, realizar la verificación y levantar acta donde conste el cumplimiento y/o aprobación, la cual hará parte integral del presente contrato. **NOTA 2:** El personal que por fuerza mayor deba ser reemplazado durante la ejecución del contrato, tendrá que ser sustituido por otro que reúna las mismas o superiores calidades y experiencia de acuerdo con el pliego de condiciones, previa verificación y aprobación de la interventoría y supervisor. **OBLIGACIONES ADICIONALES:** En razón a que el contratista se comprometió en su oferta, a folio 505, deberá cumplir las siguientes obligaciones adicionales: **1.** Pintar interiormente dos veces durante el año (a los seis meses y al año, previo resanes en muros, filos y dilataciones) la (las) edificación (es) correspondiente (s) al objeto del presente contrato, **2.** Pintar exteriormente dos veces durante el año (a los seis meses previo resanes en muros, filos y dilataciones) la (las) edificación (es) correspondiente al objeto del presente contrato. **3.** Pulir y brillar los pisos al culminar el año solicitado de mantenimiento preventivo. **4.** Realizar el mantenimiento y

CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. CELEBRADO ENTRE LA POLICIA NACIONAL Y EL CONSORCIO GENESIS 2017 CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCION PRIMERA FASE ESTACION DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE".

limpieza de cubiertas canales y bajantes (limpieza, resanes, pintura impermeabilizantes y restitución de elementos), por el término de un (1) año. 7. Realizar el mantenimiento y puesta en funcionamiento del hidroflox al culminar el año solicitado de mantenimiento preventivo. 8. El contratista se obliga a cumplir los siguientes compromisos postventa:

| ITEM | TIEMPO DE SOLUCION |
|-------------------------------|--|
| Estructural | Deberá entregar en 30 días el diagnostico (medidas de contingencia, presupuesto y cronograma) una vez establecida la afectación. |
| Cimentación | Deberá entregar en 30 días el diagnostico (medidas de contingencia, presupuesto y cronograma) una vez establecida la afectación. |
| Fisuras De 1 a 100 m² | 30 días |
| Fisuras mayores a 101 m² | 30 días |
| Humedades en placa | 30 días |
| Humedades en cubierta liviana | 30 días |
| Humedades en muro | 15 días |
| Pisos | 30 días |
| Cubierta en placa | 30 días |
| Cubierta liviana | 15 días |
| Red hidrosanitaria | 15 días |
| Red eléctrica | 15 días |
| Vías y andenes | 30 días |

Nota: Los plazos contemplados en los ítem anteriores se entenderán en días calendario y serán contados a partir de la comunicación emitida por la Policía Nacional a través del Jefe del Grupo de Seguimiento a Proyectos o quien este designe, al contratista de obra y/o interventoría. El contratista deberá realizar los anteriores mantenimientos sin costo para la Policía Nacional durante un año a partir del recibo a satisfacción de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- DERECHOS DE LA POLICIA NACIONAL: 1). Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. 2). Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios objeto del contrato durante su desarrollo. 3). Rechazar las obras entregadas cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA POLICIA NACIONAL:**

El CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor para el contrato de la interventoría a obra, a través de quien la POLICIA mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4. Recibir a satisfacción las obras que sean entregadas por el CONTRATISTA, cuando estas cumplan con las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas de construcción del Anexo No. 1.4 y el presupuesto de obra del Formato No. 3- Propuesta económica. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual la Interventoría dará aviso oportuno a la POLICIA NACIONAL, sobre la

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

06-6-10063-17

CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. **06-6-10063-17**
 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y EL CONSORCIO GÉNESIS 2017 CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 6. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 8. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. 9. Rechazar las obras cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la POLICÍA NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el contratista, durante el desarrollo o con posterioridad a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al CONTRATISTA, éste deberá constituir y presentar a favor de la POLICÍA, uno cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos: **a). DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por un término igual a la vigencia del contrato y sesenta (60) días calendario más. **b). NO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por un término igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. **c). CALIDAD DE LOS BIENES Y EQUIPOS:** Cincuenta (50%) del valor de del valor de los bienes, relacionados en el capítulo 9 "EQUIPOS MECÁNICOS", vigente por un término igual a la vigencia del contrato y de tres (3) años más, contados a partir de la fecha de recibido final de los bienes y/o equipos sobre los cuales operan garantías técnicas de fabricación e instalación así: tres (3) años para los ítem del anexo 3: relacionados en el capítulo 9 "EQUIPOS MECÁNICOS". **d). INESTABILIDAD DE LA OBRA:** Treinta por ciento (30%) del valor del contrato, vigente por cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recibido final de la obra. **e). DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL POR LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por un término igual a la vigencia del contrato. **f). LA NO INVERSIÓN, EL USO INDEBIDO Y LA APROPIACIÓN INDEBIDA DEL ANTICIPO:** Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo en dinero, por un término igual a la vigencia del contrato y sesenta (60) días calendario más. **PARÁGRAFO:** Se indicará que en caso de que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviere de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de constitución de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En todo caso, dependiendo del tipo de mecanismo de cobertura elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a

mantener indemne a la POLICÍA NACIONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SANCIONES:** a) **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA- salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890- las partes acuerdan que la POLICÍA, mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. b) **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, la POLICÍA podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario. c) **PENAL PECUNIARIA.** De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato Incluyendo la del plazo EL CONTRATISTA pagará a la POLICÍA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. De igual forma Habrán lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el simple retardo. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la presente cláusula. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la POLICÍA. No obstante, la POLICÍA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten...".

PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir al cobro coactivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la POLICÍA por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá

XX

XX

derecho a reclamar indemnización alguna. La **POLICÍA**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **POLICÍA** los dineros que hubiere recibido, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por la **POLICÍA** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la **POLICÍA**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - OTRAS POTESTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, la **POLICÍA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 DATOS DEL CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **POLICÍA**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha cesión. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **POLICÍA** no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y la responsabilidad y obligaciones a cargo de las partes por las consecuencias derivadas de la suspensión, para cada una de ellas. El tiempo de suspensión no se computara para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **PARÁGRAFO:** La entidad enviará al garante, copia de las actas de suspensión y de reanudación, al día siguiente de su suscripción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes, para su legalización la expedición del registro presupuestal y para su ejecución, la aprobación de la garantía única por parte de la **POLICÍA**, según el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, éste se obliga a constituir la garantía única y presentarla en el Grupo Contractual y Seguimiento de la

CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. **0063-17**
CELEBRADO ENTRE LA POLICIA NACIONAL Y EL CONSORCIO GÉNESIS 2017 CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR" CON PRESUPUESTOS FUJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

Dirección Administrativa y Financiera de la POLICIA. Las sanciones que ocasionen la no entrega del respectivo documento a la POLICIA dentro del termino antes fijado, serán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1.) Pliegos de condiciones. 2.) Propuesta del Contratista en aquellas partes aceptadas por la POLICIA. 3.) Anexos del contrato. 4.) Documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - VERIFICACIÓN CIUDADANAS: el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C., **09 JUN. 2017**

LA POLICIA NACIONAL

[Signature]
Mayor General **FRUBIANO CASTRO**
Director Administrativo y Financiero

CONTRATISTA

[Signature]
RAPHAEL MIGUEL TORRES ROBRIGUEZ
Representante Legal CONSORCIO GÉNESIS 2017

Elaboró: *[Signature]*
Pro Doralina Medrano Paredes
Grupo Contractual y Seguimiento

Revisó y Aprobó: *[Signature]*
TE: Rafael Fernando Amaya Arango
Jefe Grupo Contractual y Seguimiento

Revisó y Aprobó: *[Signature]*
TE: Polencia Arvey Trilleras Diaz
Asesoría Jurídica DIRAF

Revisó y Aprobó: *[Signature]*
CR: German Alberto Torres Cortes
Jefe Área de Contratos DIRAF (E)

Revisó y Aprobó: *[Signature]*
CT: Diego Aurelio Murillo Peña
Asesoría Técnica DIRAF

06-6-10063-17

CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. **06-6-10063-17**
 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y EL CONSORCIO GÉNESIS 2017 CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

ANEXO No.1
"DATOS DEL CONTRATO"

| | | | | | | |
|---|---|-------------------|-------------|----------|--|-------------|
| CONTRATO | | | | | | |
| CONTRATANTE | POLICÍA NACIONAL | | | | | |
| NIT. | 800.141.397-5 | | | | | |
| REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO | Mayor General OMAR RUBIANO CASTRO | | | | | |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA No. | 17.332.599 expedida Villavicencio, Meta | | | | | |
| CARGO | Director Administrativo y Financiero | | | | | |
| DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO | Decreto 2443 del 02 de diciembre de 2014 | | | | | |
| RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN | Resolución No.0008 del 01 de enero de 2017 | | | | | |
| CONTRATISTA | NOMBRE: CONSORCIO GÉNESIS 2017 NIT: 901086911-2 REPRESENTANTE LEGAL: RAFAEL MOGOLLÓN RODRÍGUEZ DOC. IDENTIDAD: C.C. No. 19.388.445 de Bogotá CIUDAD NOTIFICACIÓN: Bogota D.C. DIRECCIÓN: carrera 23 No. 124 – 87 oficina 402 T1 Edificio ZENTA TELÉFONO: 7041078 - 7048891 E-mail: rmr_arquitectos@@hotmail.com | | | | | |
| CONSIDERANDOS | Que el presente contrato se deriva del Proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía PN DIRAF SA MC 054 2017 | | | | | |
| INTERVENTOR DEL CONTRATO | Teniendo en cuenta que el proceso de contratación se adelantó bajo la modalidad de Selección abreviada de menor cuantía, en atención a las características del proyecto y considerando que la Institución no cuenta con la disponibilidad de personal idóneo, equipos y logística que permita realizar directamente la interventoría (de carácter técnico, administrativa, financiera, legal, ambiental y social, cumpliendo con las exigencias de la NSR-10) de la obra, la institución contrato los servicios de la UNIÓN TEMPORAL ORTEGA SIETE quien será responsable de verificar la correcta ejecución del objeto de este contrato de obra, de acuerdo con la experiencia, especificaciones y funciones exigidas y deberá iniciar simultáneamente su ejecución con la firma constructora objeto del presente contrato. | | | | | |
| CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO | El objeto del presente contrato es la "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", de acuerdo con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, anexo N° 2 y en los anexos No. 3 y 4 del presente contrato. | | | | | |
| CLÁUSULA TERCERA.- VALOR | El valor del presente contrato corresponde a la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL, INCLUIDO IVA (\$7.767.075.694,25), así: | | | | | |
| | ÍTEM | UNIDAD DE DESTINO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | VALOR VIGENCIA 2017 INCLUIDO IVA REC 11 | VALOR TOTAL |

El

06-00000063-17

CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. ... CELEBRADO ENTRE LA POLICIA NACIONAL Y EL ... ESTACIÓN DE POLICIA No. 6 EN CARTAGENA - BOLIVAR ...

| | | | | | | |
|--|---|-------|---|---|--------------------|--------------------|
| | 1 | MECAR | CONSTRUCCION PRIMERA FASE ... DE POLICIA No. ... EN CARTAGENA - BOLIVAR ... PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE | 1 | \$7.767.075.694,25 | \$7.767.075.694,25 |
|--|---|-------|---|---|--------------------|--------------------|

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO

La Policía Nacional ... Administrativa y Financiera cancelará el valor del contrato en moneda legal (pesos colombianos) de la siguiente forma:

UN ANTICIPO:

Correspondiente al 20% del valor total del contrato, lo anterior teniendo en cuenta que el anticipo es un recurso de la entidad que permite una financiación de la ejecución del objeto contractual con recursos públicos, temporalmente administrados por el contratista, lo cual le convierte en un responsable fiscal.

El anticipo deberá ser pagado exclusivamente en los recursos necesarios para ejecutar las actividades del contrato e inherentes al mismo.

NOTA 1: El contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo para el manejo de los recursos ... del anticipo en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 ...

El pago del anticipo se realizará una vez presentados los documentos requeridos por la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo al derecho a turno y a la programación del Plan Anual de Caja (PAC).

PAGOS PARCIALES:

Se realizarán pagos parciales hasta completar el 100% del valor del contrato de acuerdo al porcentaje ... del proyecto, las actas corresponderán al valor ejecutado en el respectivo periodo, las cuales se tramitarán una vez la Interventoría y Contratista hayan suscrito el acta parcial correspondiente con sus respectivas memorias y que la Interventoría haya certificado la ejecución y el recibo parcial de las obras contenidas en el corte, el cual deberá presentarse a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes.

Nota General: En cada corte de corte parcial se amortizará proporcionalmente el valor entregado al contratista en calidad de anticipo, hasta amortizar el 100% de su valor.

Cuando los elementos sean de origen extranjero se deberá aportar la declaración de importación.

Previo a la presentación de las actas parciales y a su ejecución, deberá estar aprobado por el ordenador del gasto el balance de mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos si los hay. Avalado por la interventoría, igual condición para el acta final, si hay modificaciones al balance aprobado.

JUSTIFICACION DEL PAGO DE ANTICIPO:

En el presente proceso de contratación el Grupo de Seguimiento a Proyectos del Área de Infraestructura ... Dirección Administrativa y Financiera considera el pago de anticipo al contratista con el fin de que el proyecto constructivo tenga la financiación suficiente y el constructor tenga la posibilidad de adquirir los insumos y bienes a los precios establecidos en el presente estudio previo. Es de anotar que el giro de los recursos a una fiducia independiente genera el respaldo

| | |
|---|--|
| | <p>del manejo de los dineros evitándose la desviación de los mismos, toda vez que los desembolsos deberán ser autorizados por la interventoría. Los pagos se harán a la siguiente cuenta:</p> <p>NOMBRE BENEFICIARIO: CONSORCIO GÉNESIS 2017 ENTIDAD FINANCIERA: BANCOLOMBIA S.A. NUMERO DE CUENTA: 180-777413-32 TIPO CUENTA: CUENTA CORRIENTE SUCURSAL: UNICENTRO BOGOTA 180</p> |
| CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL | Amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 18917 del 23/03/2017, expedido por la Jefe Grupo de Presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional. Recurso 11. |
| CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN | <p>El plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2017 previa aprobación de la garantía única, fecha en la cual se suscribirá el acta de inicio con la Interventoría.</p> <p>NOTA: En el evento de no haberse contratado la Interventoría, la Policía Nacional optará por suspender el contrato.</p> |
| FORMA DE EJECUCIÓN | <p>El contrato deberá ejecutarse en forma TOTAL, de acuerdo a lo estipulado en las cantidades referidas para cada una de las actividades a construir, del presupuesto detallado de obra, especificaciones técnicas de construcción, materiales, programación presentada en la oferta y estudios y diseños aprobados.</p> <p>Deberá ejecutarse en el sitio indicado de acuerdo con los planos de diseño, cantidades, de obra y especificaciones técnicas suministradas por la entidad, según resultado del contrato PN DIRAF No. 06-6-10075-13, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DE LA REGIÓN DE POLICÍA N° 8 UBICADA EN CARTAGENA - BOLIVAR, BAJO CRITERIOS DE BIOCLIMATICA POR EL SISTEMA LLAVE EN MANO A PRECIO GLOBAL FIJO, INCLUYE ESTUDIO DE SUELOS, ESTUDIO TOPOGRÁFICO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO, DISEÑO ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, DISEÑO DE REDES HIDRO-SANITARIAS, GAS PROPANO Y CONTRAINCENDIOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO PAISAJÍSTICO URBANÍSTICO, DISEÑO INTERIOR DE OFICINA ABIERTA Y AUDITORIO, DISEÑO REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN INTERIOR Y EXTERIOR Y APANTALLAMIENTO, DISEÑO RED DE VOZ Y DATOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO SISTEMA DE VENTILACIÓN MECÁNICA Y/O NATURAL Y CLIMATIZACIÓN, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EN CONDICIONES DE OPERACIÓN Y HABITABILIDAD, PREVIA APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS Y TRAMITE DE LICENCIAS Y PERMISOS Y DEMAS ACTIVIDADES PARA SU EJECUCIÓN" para los componentes estudio de suelos, estudio topográfico, diseño arquitectónico, diseño estructural y de elementos no estructurales, estudio de impacto ambiental y plan de calidad, diseños elaborados por el Área de infraestructura de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía (diseño de mobiliario, redes hidrosanitarias, redes eléctricas y voz y datos) y contrato de prestación de servicios No. 06-7-10215-16 cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL DISEÑO URBANISTICO Y PAISAJISTICO, VENTILACIÓN MECANICA, Y SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS PARA UNA EDIFICACION POLICIAL EN LA CIUDAD DE CARTAGENA" para los correspondientes referentes al diseño de paisajismo, urbanismo, sistema de ventilación mecánica y sistema de detección de incendios, lo anterior por el valor correspondiente a la obra, de acuerdo a las etapas de construcción y programación aprobada por la interventoría.</p> |

| | <p>Comités de obra: Durante el desarrollo de la fase de obra se realizarán comités técnicos semanales en las instalaciones donde se desarrolla la obra y/o en la Dirección Administrativa y Financiera, a los cuales deben asistir los profesionales en las diferentes especialidades requeridas, de acuerdo con el avance del contrato. A la interventoría le corresponde hacer todas las aprobaciones frente al contratista y por su concepto deben darse a conocer los resultados de los comités al supervisor designado por la Policía Nacional.</p> <p>La recepción del contrato será de manera total, para la suscripción del acta final, se suscribirá un balance final, que generará la totalidad de las cantidades ejecutadas para dar lugar a satisfacción del objeto contractual.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|------------------------------|---|------------------------|----------------------|------------------------|----------------------|---|-------|--|------------------------------|---|-----------|----------|
| <p>CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE ENTREGA</p> | <p>La obra de construcción terminada de acuerdo al alcance del contrato será entregada en forma física por el representante legal de la firma contratista de obra al interventor y este a su vez hará entrega al supervisor responsable del contrato que para este efecto designe la entidad; la entrega a la Dirección Administrativa y Financiera se formaliza mediante acta de entrega y/o balance final de obra debidamente firmada por las partes que intervienen en el acto, donde se hará constar las cantidades, unidades, especificaciones y características de los bienes y servicios recibidos, verificando el cumplimiento a todos los ítems resultantes de los estudios y diseños, planos record, manual de operación y mantenimiento.</p> <p>La ejecución de la obra se realizará en el siguiente predio y dirección:</p> <table border="1" data-bbox="479 900 1388 1169"> <thead> <tr> <th>SECCION</th> <th>LOTES</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>ESCRITURA PÚBLICA</th> <th>DIRECCIÓN DE PREDIO</th> <th>MATRICULA INMOBILIARIA</th> <th>ÁREA LOTE APROXIMADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8</td> <td>DEBOL</td> <td>ESTACION DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA</td> <td>ESCRITURA PÚBLICA No. 002088</td> <td>LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CARRERA 24 N° 25A-01 BARRIO MANGA</td> <td>080-42240</td> <td>4.872 M2</td> </tr> </tbody> </table> | SECCION | LOTES | DESCRIPCIÓN | ESCRITURA PÚBLICA | DIRECCIÓN DE PREDIO | MATRICULA INMOBILIARIA | ÁREA LOTE APROXIMADO | 8 | DEBOL | ESTACION DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA | ESCRITURA PÚBLICA No. 002088 | LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CARRERA 24 N° 25A-01 BARRIO MANGA | 080-42240 | 4.872 M2 |
| SECCION | LOTES | DESCRIPCIÓN | ESCRITURA PÚBLICA | DIRECCIÓN DE PREDIO | MATRICULA INMOBILIARIA | ÁREA LOTE APROXIMADO | | | | | | | | | |
| 8 | DEBOL | ESTACION DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA | ESCRITURA PÚBLICA No. 002088 | LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CARRERA 24 N° 25A-01 BARRIO MANGA | 080-42240 | 4.872 M2 | | | | | | | | | |
| <p>CLÁUSULA VIGÉSIMA MONEDA DEL CONTRATO</p> | <p>Pesos colombianos</p> | | | | | | | | | | | | | | |

LA POLICIA NACIONAL 09 JUN. 2017

[Signature]
 Mayor General **DUAR RUBIANO CASTRO**
 Director Administrativo y Financiero

CONTRATISTA

[Signature]
RAFAEL RODRIGUEZ
 Representante Legal CONSORCIO GÉNESIS 2017

Elaboró:
 Pro Doralina Medrano Perea
 Grupo Contractual y Seguimiento

Revisó y Aprobó:
 TE. Rafael Fernando Amaya Arango
 Jefe Grupo Contractual y Seguimiento

Revisó y Aprobó:
 TE. Rodrigo Arvey Trilleras Díaz
 Asesoría Jurídica DIRAF

Revisó y Aprobó:
 CR. Germán Alberto Torres Cortes
 Jefe Área de Contratos DIRAF (E)

Revisó y Aprobó:
 CT. Diego Aurelio Nuñez para
 Asesoría Técnica DIRAF

ANEXO No. 2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN

CONTRATISTA

Declaramos bajo nuestra responsabilidad personal, y comprometiendo la responsabilidad institucional de las personas naturales y/o jurídicas que representamos, que cumplimos en su totalidad con las especificaciones técnicas de construcción.

Las especificaciones aquí consignadas, corresponden a la CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR. En estas se definen las dimensiones, niveles, procedimientos constructivos y materiales a utilizar en cada uno de los ítems a ejecutar. En todos los casos se debe verificar el procedimiento de utilización de todos los materiales referidos en cada ítem, según lo especifique el fabricante.

Dadas las características de la obra se debe disponer de dos profesionales residentes de obra (Ingeniero Civil y Arquitecto), con experiencia en la ejecución de obras similares, así como un Inspector de obra, Maestro y/o oficial de construcción.

El CONTRATISTA construirá el campamento de obra y cerramiento del lote o área que estime conveniente, el cual deberá contener como mínimo los espacios de: oficinas constructor e Interventoría, depósito de materiales, vestier empleados y baños. Será construido con materiales que brinden las condiciones mínimas de seguridad y confort que requiere el personal que allí labora, los cuales serán aprobados por el Interventor. El costo del consumo de servicios públicos que por efecto de la ejecución de la obra se genere, será asumido por el CONTRATISTA, anotando que la Interventoría exigirá el respectivo paz y salvo como requisito previo a la suscripción del acta final. De igual manera el CONTRATISTA asumirá con cargo a su costo de administración, el valor que genere mantener permanentemente la obra aseada, señalando que esta labor incluye aseo de pisos, muros, aparatos sanitarios y eléctricos, carpintería metálica y madera, pintura, exteriores y todos aquellos que se relacionan con la obra en general.

A continuación se anotan una serie de aspectos básicos que se deben tener en cuenta por el CONTRATISTA, para el buen desarrollo de la obra:

- El CONTRATISTA presentará a la Interventoría, el informe de diagnóstico, especificaciones de todos los materiales y equipos a instalar. Las muestras de los materiales entregados deberán permanecer en la obra como referencia.
- Serán por cuenta del CONTRATISTA los sitios de almacenaje que considere necesarios para la correcta marcha de los trabajos y cuya localización debe ser aprobada por la Interventoría. Tan pronto se hayan terminado las obras y antes de que se efectúe el acta recibo final, el CONTRATISTA deberá por su cuenta y riesgo, retirar materiales y sobrantes dejando los terrenos completamente limpios.
- El CONTRATISTA se responsabilizará por la protección y conservación de las obras hasta la entrega y recibo en forma definitiva; la reparación de daños, si los hubiera, correrán por cuenta del CONTRATISTA y se hará a satisfacción de la Interventoría. Se eximen aquellos daños que sean generados por acciones generadas por grupos armados ilegales.
- Los precios unitarios deben incluir el costo de los materiales, mano de obra, herramientas, equipos, transporte, trasiegos, control de calidad, ensayos y demás elementos gastos inherentes para el cumplimiento satisfactorio del contrato.

- Cuando por descuido, imprevisión, negligencia, o causas imputables al CONTRATISTA ocurriesen daños a terceros, éste será el directo responsable de ellos.
- En la construcción y acabados de las obras, el CONTRATISTA utilizará materiales de primera calidad y mano de obra altamente calificada. La entidad contratante a través de la Interventoría, rechazará cualquier trabajo que a su juicio no cumpla con las normas dadas en estas especificaciones.
- Las cantidades de obra cuya unidad de medida sea fraccionable, se tomarán con el primer decimal.
- Será por cuenta del CONTRATISTA la seguridad industrial, es obligatorio el suministro de elementos de seguridad para su personal como cascos, guantes, anteojos, calzado, arnés y cualquier otro elemento necesario que la Interventoría exija. Mantendrá en la obra elementos para prestar primeros auxilios y cumplirá todas las normas referentes a seguridad laboral que contempla la ley colombiana. Será obligatorio para control de personal un carné con nombre, cédula de ciudadanía y logotipo del CONTRATISTA y número asignado al trabajador.
- Para la iniciación de cualquier actividad o ítem de construcción, el CONTRATISTA deberá ejecutar previa presentación de muestras, indicando claramente el proceso constructivo y así obtener el visto bueno de la Interventoría.
- El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la legislación vigente sobre higiene y seguridad industrial establecida según la normatividad vigente (OHSAS 18001 de 2007, Resolución 3673 de 2008, Decreto 2800 de 2003, Decreto 1831 de 1994, Decreto 1832 de 1994, Decreto ley 1295 de 1994 entre otros).
- Una vez finalizada la obra, el contratista deberá elaborar y entregar en original y en digital los planos RECORD de la misma.
- Las especificaciones, planos y anexos que se entregan al contratista se complementan entre sí y tienen por objeto explicar las condiciones y características constructivas relacionadas con el empleo de los materiales, como figuran en las especificaciones técnicas, en los planos o en ambos.
- El CONTRATISTA deberá elaborar y entregar una vez terminada la obra el original y copia, en digital y físico un manual de mantenimiento de las áreas intervenidas y equipos instalados.
- Cualquier detalle que se haya omitido en las especificaciones, en los planos o en ambos, pero que deba formar parte de la construcción no eximen al contratista de su ejecución ni podrán tomarse como base para reclamaciones o demandas posteriores.
- Cualquier cambio que proponga el contratista, deberá ser consultado por escrito a la Interventoría y no podrá proceder a su ejecución sin la aceptación escrita de ésta. En caso contrario, cualquier trabajo será por cuenta y riesgo del contratista.
- Cuando se indique en planos, cantidades de obra, presupuesto o en las especificaciones, algún equipo o material por su nombre de marca o marca registrada, esto se hace con el fin de establecer un estándar de calidad mínimo, tipo y/o característica, sin que ello implique el uso exclusivo de dicho insumo o equipo. El CONTRATISTA puede presentar el nombre de otros productos para la aprobación de la Interventoría siempre y cuando sean de igual o mejor calidad y precio y además cumpla con todas las normas establecidas en estas especificaciones. Esto no implicará variación en precios unitarios.

PERSONAL PROFESIONAL -TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO – CONSTRUCCIÓN

El oferente se obliga a contar con el siguiente personal profesional y técnico mínimo para el normal desarrollo de la obra que cumpla con las características, tiempos y permanencias que se indica a continuación:

Nota: La documentación y experiencia de los profesionales se verificará únicamente al oferente adjudicatario, quien deberá presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación los profesionales abajo relacionados junto con los soportes de cumplimiento de los requisitos previstos en este pliego de condiciones para cada uno de ellos a la Dirección Administrativa y Financiera, quien realizará la correspondiente verificación a través del Área de Infraestructura.

PERSONAL PROFESIONAL -TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO – CONSTRUCCIÓN

| DESCRIPCIÓN | CANT | % DEDICACIÓN |
|--|------|--------------|
| DIRECTOR DE OBRA (Ingeniero civil o Arquitecto) | 1 | 100% |
| RESIDENTE DE OBRA No. 1 (Ingeniero civil) | 1 | 100% |
| RESIDENTE DE OBRA No. 2 (arquitecto) | 1 | 100% |
| RESIDENTE DE OBRA No. 3 (Ingeniero electricista) | 1 | 50% |
| RESIDENTE DE OBRA No. 4 (Ingeniero ambiental) | 1 | 100% |
| TOPÓGRAFO (Ingeniero o Tecnólogo) | 1 | 100% |
| ASESOR JURIDICO | 1 | 10% |
| ASESOR CONTABLE | 1 | 10% |
| ALMACENISTA | 1 | 100% |
| SECRETARIA | 1 | 100% |
| 3 CELADORES (3 turnos) | 1 | 100% |

PROGRAMACIÓN DE OBRA

El contratista deberá entregar durante los primeros diez (10) días después de la firma del acta de inicio del contrato la programación de obra sin modificar el plazo contractual, y conforme a las observaciones que sobre la misma realice la interventoría, calendarizada en días ítem por ítem para cada una de las actividades contempladas en este proceso, donde se muestre la ruta crítica, la ejecución simultánea de las actividades contempladas con frentes de trabajo independientes, el flujo de inversión diario, el avance diario frente al valor del contrato y al tiempo de ejecución establecido en este proceso, plasmado para su manejo en obra en las gráficas por el método de GANTT de Microsoft Project.

10063-17

CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. ...
CELEBRADO ENTRE LA POLICIA NACIONAL Y EL CONSORCIO GENEISIS 2017 CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCION PRIMERA FASE ESTACION DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR CON PRECIO UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE".

NOTA 1: El contratista conto, en calidad de representante, con tres días a partir de la notificación de la resolución de adjudicación para presentar los profesionales antes señalados, junto con los soportes de cumplimiento de los requisitos previstos para cada uno en el pliego de condiciones, debiendo el Área de Infraestructura, en cabeza de su Jefe, impulsar la verificación y levantar acta donde conste el cumplimiento y/o aprobación, la cual hará parte integral del presente contrato.

NOTA 2: El personal que por fuerza mayor deba ser reemplazado durante la ejecución del contrato, tendrá que ser sustituido por otro que reúna las mismas o superiores calidades y experiencia de acuerdo con el pliego de condiciones, previa verificación y aprobación de la interventoría y supervisor.

LA POLICIA NACIONAL 09 JUN. 2017

[Signature]
Mayor General **RUBIANO CASTRO**
Director Administrativo y Financiero

CONTRATISTA

[Signature]
RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Representante Legal CONSORCIO GENEISIS 2017

Elaboró: *[Signature]*
Pro Doralina Medrano Perea
Grupo Contractual y Seguimiento

Revisó y Aprobó: *[Signature]*
TE. Rafael Fernando Araya Araya
Jefe Grupo Contractual y Seguimiento

Revisó y Aprobó: *[Signature]*
TE. Romulo Arvey Trilleras Diaz
Asesoría Jurídica DIRAF

Revisó y Aprobó: *[Signature]*
CR. German Alberto Torres Cortes
Jefe Area de Contratos DIRAF (E)

Revisó y Aprobó: *[Signature]*
CT. Diego Aurelio Naranjo
Asesoría Técnica DIRAF

06-6-10063-17

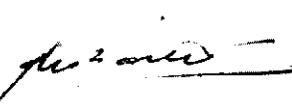
CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10063-17
CELEBRADO ENTRE LA POLICIA NACIONAL Y EL CONSORCIO GÉNESIS 2017 CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ESTACIÓN DE POLICIA No. 8 EN CARTAGENA - BOLIVAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

ANEXO No. 3

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS

LAS ESPECIACIONES TÉCNICAS DETALLADAS DE DEL CONTRATO DE OBRA (*SE ANEXAN EN DOCUMENTO MAGNÉTICO, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO).

LA POLICIA NACIONAL 09 JUN. 2017


Mayor General **OMAR RUBIANO CASTRO**
Director Administrativo y Financiero

CONTRATISTA


RAFAEL MOLLÓN RODRIGUEZ
Representante Legal CONSORCIO GÉNESIS 2017

Elaboró: 
Pro Doralina Medrano Perea
Grupo Contractual y Seguimiento

Revisó y Aprobó: 
TE. Rafael Fernando Amaya Amaya
Jefe Grupo Contractual y Seguimiento

Revisó y Aprobó: 
TE. Rolando Rey Trilleras Diaz
Asesoría Jurídica DIRAF

Revisó y Aprobó: 
CR. German Alberto Torres Cortes
Jefe Área de Contratos DIRAF (E)

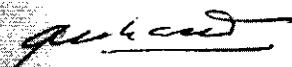
Revisó y Aprobó: 
CT. Diego Aurelio Muván Peña
Asesoría Técnica DIRAF

ANEXO No. 4

PRESUPUESTO DE OBRA

EL PRESUPUESTO DE OBRA, ES EL ESTIPULADO EN LA OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO EN TRECE (13) FOLIOS Y EVALUADO POR PARTE DEL COMITÉ ECONÓMICO MEDIANTE DOCUMENTO RECIBIDO EL 18/05/2017.

LA POLICÍA NACIONAL 09 JUN. 2017



Mayor General **OMAR RUBIANO CASTRO**
Director Administrativo y Financiero

CONTRATISTA



RAFAEL RODRIGUEZ
Representante Legal CONSORCIO GÉNESIS 2017

Elaboró: 
Pro Doralina Medrano Perea
Grupo Contractual y Seguimiento

Revisó y Aprobó: 
TE. Rafael Fernando Araya Araya
Jefe Grupo Contractual y Seguimiento

Revisó y Aprobó: 
TE. Rolando Arvey Trileras Diaz
Asesoría Jurídica DIRAF

Revisó y Aprobó: 
CR. German Alberto Torres Cortes
Jefe Área de Contratos DIRAF (E)

Revisó y Aprobó: 
CT. Diego Aurelio Nuván
Asesoría Técnica DIRAF